

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

DEMANDANTE: SONIA URIAN BUSTOS

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; SKANDIA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS; COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA, mayor de edad, residente y domiciliada de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.257.121 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.686 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para todos los efectos de este plenario recibe comunicaciones en el correo electrónico franciatatiana.ramirez@gmail.com , actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **SONIA URIAN BUSTOS**, mayor y vecino de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.769.280 de Bogotá D.C, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico soniaurian@gmail.com de conformidad con el poder que anexo, por medio del presente escrito, comedidamente me acerco a su despacho con el fin interponer demanda de **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, INEFICACIA DE TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, en contra de **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800.149.496-2 representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, compañía con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** , identificada con Nit. No. 800148514-2 representada legalmente por la señora **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, compañía con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; **COLPENSIONES- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** identificada con Nit. No. 900.336.004-7 representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, teniendo domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Por lo anterior, me permito fundamentar la presente demanda en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora **SONIA URIAN BUSTOS** cuenta con 57 años de edad, y nació el 17 de junio de 1965.

SEGUNDO: La demandante, el día 03 de septiembre de 1985 inició a cotizar en el ISS – hoy Colpensiones, haciendo parte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como se puede evidenciar en la Historia Laboral Consolidada de Colfondos.



TERCERO: Mi prohijada cotizó para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida- RPM, un total de noventa y tres semanas (93,57).

CUARTO: El 08 de marzo de 1996, un asesor comercial de la AFP **SKANDIA S.A.**, persuadió a la señora **URIAN**, para que se trasladara del antiguo Instituto de Seguro Social ISS (Hoy Colpensiones), hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad, sin indicar las consecuencias de dicha afiliación.

QUINTO: Para el mes de junio de 2000, un asesor comercial de la AFP **COLFONDOS S.A.**, persuadió a la señora **URIAN**, para que se trasladara del fondo de pensiones SKANDIA S.A. a COLFONDOS S.A. aludiendo que está AFP le beneficiaría más, sin brindarle una información idónea y correcta.

SEXTO: Durante el tiempo de cotización y hasta la fecha, mi representada ha cotizado un total de 1131 semanas, de las cuales 1037 semanas han sido al régimen de ahorro individual con solidaridad, como se puede evidenciar en la Historia Laboral de COLFONDOS.

SEPTIMO: El día 30 de noviembre de 2022 se interpuso derecho de petición a **COLFONDOS S.A.**, por parte del demandante, solicitando al fondo lo siguiente:

- 7.1) Realizar traslado a **COLPENSIONES** de los aportes, junto con los rendimientos;
- 7.2) Realizar proyección del cálculo de la mesada pensional que el demandante tendría derecho en caso de permanecer en esa AFP una vez cumpla el status de pensionado;
- 7.3) Suministrar documento idóneo de la capacitación, entrenamiento y conocimiento de y/o los asesores al momento de la respectiva afiliación;
- 7.4) Información clara, precisa y detallada de cuáles son las modalidades de pensión de vejez a las que podría acogerse y la cuál sería la más beneficiosa para mi prohijado;
- 7.5) Informar de manera clara, precisa y detallada cuáles son las condiciones que debe cumplir mi poderdante para pensionarme en ese fondo, y si en algún momento debe pagar valores extras o pólizas con el fin que la mesada pensional sea vitalicia;
- 7.6) Expedir copia de documento idóneo que dé cuenta de la asesoría brindada, junto con la explicación de las condiciones de funcionamiento del RAIS brindadas por su entidad al momento del traslado de régimen de mi cliente;
- 7.7) Expedir copia del respectivo formulario, suscrito por mi poderdante y que dio origen al traslado del régimen, esto es, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad;
- 7.8) Informar de manera clara, precisa y detallada si en caso de pensionarse en la entidad, la pensión del demandante puede ser disminuida o recalculada de alguna manera;



7.9) Informar de manera clara, precisa y detallada cuál es el capital que debe tener ahorrado en el fondo, para que su pensión sea un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.V);

7.10) Informar en caso de que el monto mínimo de ahorro exigido, supere el monto por ahorrado de mi cliente, y qué no alcance para percibir una mesada de por lo menos un salario mínimo legal vigente (1 S.L.M.V), indicar de manera clara, precisa y detallada, por qué no recibió información para mejorar la condición pensional.

OCTAVO: El día 30 de septiembre de 2022, mediante derecho de petición presentado por el demandante, se le solicitó a **COLPENSIONES**, que recibiera a la demandante, así como también aportes realizados por ella durante todo el tiempo que cotizó con a las AFP'S mencionadas, así como los rendimientos financieros de su cuenta de ahorro individual; igualmente se le solicitó una proyección detallada de la mesada pensional, de haberse mantenido en el RPM.

NOVENO: El día 19 de diciembre de 2022 se interpuso derecho de petición a **SKANDIA S.A**, por parte del demandante, solicitando al fondo lo siguiente:

8.1) Realizar traslado a **COLPENSIONES** de los aportes, junto con los rendimientos;

8.2) Realizar proyección del cálculo de la mesada pensional que el demandante tendría derecho en caso de permanecer en esa AFP una vez cumpla el status de pensionado;

8.3) Suministrar documento idóneo de la capacitación, entrenamiento y conocimiento de y/o los asesores al momento de la respectiva afiliación;

8.4) Información clara, precisa y detallada de cuáles son las modalidades de pensión de vejez a las que podría acogerse y la cuál sería la más beneficiosa para mi prohijado;

8.5) Informar de manera clara, precisa y detallada cuáles son las condiciones que debe cumplir mi poderdante para pensionarme en ese fondo, y si en algún momento debe pagar valores extras o pólizas con el fin que la mesada pensional sea vitalicia;

8.6) Expedir copia de documento idóneo que dé cuenta de la asesoría brindada, junto con la explicación de las condiciones de funcionamiento del RAIS brindadas por su entidad al momento del traslado de régimen de mi cliente;

8.7) Expedir copia del respectivo formulario, suscrito por mi poderdante y que dio origen al traslado del régimen, esto es, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad;

8.8) Informar de manera clara, precisa y detallada si en caso de pensionarse en la entidad, la pensión del demandante puede ser disminuida o recalculada de alguna manera;

8.9) Informar de manera clara, precisa y detallada cuál es el capital que debe tener ahorrado en el fondo, para que su pensión sea un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.V);



8.10) Informar en caso de que el monto mínimo de ahorro exigido, supere el monto por ahorrado de mi cliente, y que no alcance para percibir una mesada de por lo menos un salario mínimo legal vigente (1 S.L.M.V), indicar de manera clara, precisa y detallada, por qué no recibió información para mejorar la condición pensional.

DÉCIMO: El día 24 de octubre de 2022, **COLFONDOS S.A** dio respuesta al derecho de petición presentado por mi prohijado, donde se indicó que:

10.1) No es posible el traslado de la sra Sonia ya que ella se encuentra en la edad de jubilación (57 años);

10.2) Adicional, que el traslado de régimen tampoco se podía realizar ya que no cumple con el requisito de la circular de la superintendencia de financiera de Colombia, pues no cumple con el requisito 11.3.1, ya que según la historia laboral reportada en la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico 62.86 semanas y no las 750 que se requieren;

10.3) Respecto a los documentos que sirvieron para efectuar las asesorías a la señora Sonia Urian al momento de su vinculación, la información que se suministró fue directa y personalmente, es decir, no hay documento idóneo de aquella asesoría;

10.4) Así mismo, aportaron como anexo el formulario de afiliación que se realizó el 01/07/2000 con No. 7474350;

10.5) Que, los afiliados al régimen individual con solidaridad tendrán derecho a la pensión de vejez, a la edad que escojan siempre y cuando su ahorro sea superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente;

DÉCIMO PRIMERO: El día 2 de enero de 2023, **SKANDIA S.A** dio respuesta al derecho de petición presentado por mi prohijado, donde se indicó que:

11.1). El día 8 de marzo de 1996, usted suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.;

11.2) Posteriormente, en el mes de junio del 2000, usted solicitó traslado hacia la AFP COLFONDOS S.A., razón por la cual SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. trasladó a dicha AFP en el mes de septiembre del 2000, la totalidad de los saldos que a su nombre se encontraban, por lo tanto, la cuenta individual se encuentra cancelada y sin saldo;

1.3) Que, la asesoría se brindó directa y personalizada, "libre voluntaria y sin presiones", pero la administradora no suministró ningún soporte por escrito de dicha asesoría, sino únicamente formulario de afiliación No 006931;

DÉCIMO SEGUNDO: El día 30 de septiembre de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES ECIE, contestó dicho requerimiento, aduciendo a que, cuando el afiliado decide trasladarse de régimen o administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Por otro lado, manifiesta igualmente que no es procedente el traslado, puesto



que, el deber de la doble asesoría NO ES RETROACTIVO, y surgió sólo desde el 1 de abril de 2016, por lo tanto, no era un requisito para el traslado en el caso de la señora **Urian** y por ultimo manifestando que como requisito de traslado le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años y al tener mi prohijada 57 años es imposible realizar dicho traslado.

DÉCIMO TERCERO: Debido a que COLPENSIONES en la respuesta al derecho de petición no contestó el requerimiento de realizar un cálculo aproximado del valor la mesada pensional en el RPM, se procedió de realizar el cálculo de la mesada pensional de la señora **Urian**, de haber continuado en el régimen de prima media, ésta apoderada realizó la respectiva simulación de la misma, en donde se calcula según el derecho conforme a la Ley 797 de 2003, en donde este cálculo debe hacerse con el promedio de los últimos diez (10) años de cotización; de ese modo, el valor aproximado arrojado de dicho cálculo es de **UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.945.048) M/CTE.**

Conforme a los hechos enunciados anteriormente me permito formular la siguientes:

II. PRETENSIONES

De conformidad a los hechos anteriormente señalados, solicito señor juez, realizar las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: Que, se **DECLARE** la **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** efectuada de la señora **SONIA URIAN BUSTOS**, en marzo de 1996 con la que se realizó el traslado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hacia **SKANDIA S.A.**, por existir engaño y asalto en su buena fe, para que se trasladara al régimen de ahorro individual con solidaridad al que pertenece dicha administradora, ignorando por completo el grave perjuicio que causaba.

SEGUNDO: Que, se **DECLARE** la **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** efectuada de la señora **SONIA URIAN BUSTOS**, en junio de 2000 con la que se realizó el traslado de la AFP **SKANDIA S.A**, hacia **COLFONDOS S.A.**, por existir engaño y asalto en su buena fe, para que se trasladara al régimen de ahorro individual con solidaridad al que pertenece dicha administradora, ignorando por completo el grave perjuicio que causaba.

TERCERO: Que se **DECLARE** que la señora **SONIA URIAN BUSTOS**, siempre ha estado válidamente afiliada en ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

Como consecuencia de las anteriores DECLARACIONES, se profieran las siguientes



PRIMERA: Que se CONDENE a la **AFP COLFONDOS S.A.**, a trasladar todos y cada uno de los aportes en pensiones realizados por la señora **SONIA URIAN BUSTOS**, así como cotizaciones, bonos de pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil Colombiano, esto es con los rendimientos que se hubiesen causado.

SEGUNDA: Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES-COLPENSIONES EICE a aceptar el traslado en pensiones y a validar los aportes girados en pensiones trasladados por **COLFONDOS S.A.**, y a incorporarlos a la historia laboral.

TERCERA: Que se CONDENE en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

CUARTA: Que se CONDENE en favor del demandante, otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda, siempre y cuando los halle demostrados su señoría en virtud de las facultades extra y ultra petita que le concede la ley.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 25, 38, 48, 49, 53, 58 y 150 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 21, 31, 36, 50, 73, 74, 141, 280, de la ley 100 de 1993, artículos 1494, 1603 y 1746 del Código Civil, los artículos 1, 5, 6, 9, 12, 20, 21, 50 del Decreto 758 de 1990, el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por la ley 161 de 1961, ley 712 de 2001 y demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o complementen.

Jurisprudenciales

Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Fija Tercera de Decisión de la Sala Laboral del 30 de abril de 2014.

Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral de diciembre de 2015.

Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral de abril de 2019.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral del 3 de abril de 2019. (SL1452-2019)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La decisión de trasladarse entre sistemas pensionales, implica una aguda comprensión de causas, efectos y consecuencias de tomar una elección de esa envergadura que connota derechos fundamentales. En ese sentido la responsabilidad de todos los actores pensionales tanto del RPM como RAIS, era vital para que los afiliados al sistema de pensiones obtuvieran condiciones dignas al momento de adquirir la pensión, sin embargo, el sistema le falló a mi prohijada. Con la llegada de la Ley 100 en 1994, se tenían agudas expectativas de que la reforma pensional iba a mejorar la situación pensional, que, por aquel entonces, vivía una crisis económica y social. Como parte de



una presunta solución, llegaron los fondos privados bajo el estandarte del ahorro individual (RAIS), el cual ya no utilizaba el sistema de reparto, sino que por el contrario, el ahorro sería individual como pilar fundamental, esa sencilla diferencia no le fue explicada de forma concreta y sucinta a mi cliente, pues el asesor de ese entonces, manifestó a mi cliente que COLPENSIONES, estaba en crisis y que entraría en liquidación, así mismo, que con **COLFONDOS S.A.**, tendría una pensión superior a la que podría ganar en COLPENSIONES, pues generaba más rendimientos y que podría pensionarse cuando deseara, pues en los fondos privados no era necesario cumplir los requisitos de semanas y edad para pensionarse, como si tendrían que hacerlo en el fondo público. El asesor, brindó una información parcializada, incompleta y falaz a mi cliente de los beneficios y desventajas que tiene, persé el sistema de pensiones. Brindando una falsa perspectiva de la realidad a mi cliente, induciendo a error al momento de diligenciar el formulario, generando un claro vicio del consentimiento en mi representada ofreciendo "mejores condiciones". Concepto que no es definido en su momento por el asesor de la AFP. Tal y como se probará en el presente escrito. Las mejores condiciones que tiene mi cliente se encuentran en el RPM COLPENSIONES, por lógica de que, si se hubiere explicado el funcionamiento del sistema RAIS a cabalidad, mi cliente tendría claro que, para una pensión acorde con su calidad de vida, mi cliente sabría que su ahorro final debía ser superior. Como consecuencia el usuario demandante, no contó con una información, pertinente, veraz y oportuna. **En ese sentido el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante sentencia No 30-2015-00023-01 del 09 de marzo de 2016 MP Dr. Diego Roberto Montoya Millán señaló:**

"[...] El fondo de pensiones Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, al momento del traslado efectuado por la accionante no brindó la información correcta a la demandante por medio de su asesor, por cuanto se acreditó en el proceso que la demandante realizó su traslado por la indebida información recibida, en ese punto es de advertir en relación con el deber de información de la administradora de pensiones Porvenir. S.a. tal y como se dejó sentado en la sentencia sentada (bis), la carga de la prueba en el asunto de auto se encuentra en cabeza del fondo privado, no solo por ser a quien se le atribuye el incumplimiento de proporcionar información veraz y suficiente previo al traslado y consecuente afiliación de la demandante, sino porque se denomina por la doctrina la carga dinámica de la prueba asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado dada a su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otro que la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., entidad que correspondía entonces acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre, espontánea y sin presiones y que la información necesaria para el mismo en la que se deban indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios fue proporcionada de manera inequívoca[...]"

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, mediante sentencia con número de radicación 31989 del 9 de septiembre de 2008 MP. Dr. Eduardo López Villegas señaló:

"[...] Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir que se trataba de una persona que ya tenía el derecho



causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien, como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causados por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar esa edad.

En la oferta se le hizo una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevo al actor a optar por cambio de régimen y que posteriormente se advierte equivocado, cuando al reclamar su derecho a la edad de 60 años, el camino que lo ofrecen es el del retiro programado con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancias que no se le hizo saber por parte de administradora siendo este su deber (...).

Las administradoras de pensiones han estado autorizadas para fungir como tales, si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, pues cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de extra ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social (...).

Ciertamente las administradoras de pensiones son, en esencia, fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas, no solo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que lo deje invalido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez (...).

Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejes, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a presentar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que



por ejercerse en un campo de la constitución política estima que concierne a los intereses públicos, tanto de la perspectiva del artículo 48 como la del artículo 335, de ha de estimar con una vara de rigurosos a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la Casación No. 31989 15 que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente les señala las normas, en especial las de los artículos 15 y 14 del decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además con todas aquellas que la integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del Código Civil, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuera su fuente, reglamentaria o contractual [...].

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, mediante sentencia con número de radicación 68852 del 3 de abril de 2019 MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo señaló:

"[...] En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de está índole. De esta forma la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen so pena de declarar ineficaz ese tránsito» [...]

En la misma sentencia, la Corte hace énfasis, que las entidades no se encontraban en una carrera de los promotores de las AFP por capturar la mayor cantidad de ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de servicios, cuando estos estaban era en la captación de ciudadanos que buscaban la protección de derechos constitucionales y de la misma manera, que un privado, quien estaba investido por parte de la Ley, para esta protección, cuando lo que recibió por parte de las entidades es la desinformación y engaño en cuanto a su derecho fundamental a la pensión.

Ahora bien, era deber entonces de las administradoras de pensiones de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida que se ha de salvar entre un administrador experto y afiliado lego en materia de alta complejidad.

La teoría de la Asimetría de la Información no, es más, que la posibilidad del ciudadano de poder hacer una simulación real y verdadera de lo que podría llegar a ser su mesada pensional, frente a las condiciones que sean más benéficas para cada uno de los individuos, puesto que no todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, son iguales. De esa forma, es el conocimiento de la información y paralelamente compararla con el fin de obtener un resultado lo más cerca a la realidad, teniendo en cuenta todos los factores que lo aumenten o disminuyan, y de esa manera tomar la decisión más acertada, sin sesgar el resultado. Esta asimetría de la información, debían entonces



tenerla en cuenta la AFP, en donde dependiendo de los casos particulares, haberle dejado saber a cada uno de los individuos, en el auge que tuvo la creación de los fondos privados, por una presunta crisis del sistema pensional en Colombia de ese momento.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como el de sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información y darlo por entendido con un formulario, el cual no en todos los casos es claro y mucho menos contiene la información necesaria para entender el régimen de la forma en la que es necesaria; y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al de proporcionar la información de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes y aun a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado a tomar una decisión que claramente lo perjudica.

Bajo estos parámetros, es evidente que el engaño que por esta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; o si bien brindaba información, ésta no era clara y dependía de múltiples factores, en donde el usuario no tenía la capacidad de tomar la decisión más benéfica. En asuntos neurálgicos, como era el cambio del régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensiones en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer sus intereses propios de ganar un aliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de 5 años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los 50 años, era sólo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención del mismo; datos de suma importancia que deben ser siempre entregadas, sin embargo, mi prohijada no obtuvo esta información en ningún momento durante el tiempo que estuvo afiliada a la AFP.

En estas condiciones, el engaño no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que se guarda, que ha de tener la iniciativa de proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que persigue; Casación Rad No. 31981 17 esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión lo asentado en la solicitud de vinculación a la administradora de pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, que se de información no tiene tal carácter si se adopta de pleno conocimiento de lo que esta entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al ahorro individual con solidaridad, no se convalida por los traslados a administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales, puesto que sin importar en el fondo en el que el ciudadano se



encuentre, éste podrá estar equivocado y viciado en su conocimiento y falta de información, en todas y cada una de las AFP a las que haya estado inscrito.

Esta declaración, trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el Colpensiones, habida cuenta de tratarse de un afiliado, que desde antes del traslado ya habría cumplido con los requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional, y por lo tanto no perdió su derecho constitucional, basado en la confianza legítima del Estado.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la administradora de pensiones del régimen individual, por un acto indebido de esta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando ésta se declara hacia el futuro de todo efecto, esto, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por lo tanto la administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales. (...)

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, en todo el tiempo que se hubiesen causado.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora, ésta debe asumir a su cargo todos los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 de Código Civil.

Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros, en este caso, a la administradora del Régimen de Prima Media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistemas de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que solo ha de responder a partir de cuando le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada.

Ahora, nuestra constitución política en su artículo 53 dentro de los principios mínimos fundamentales, contempla la aplicación de la situación más favorable al trabajador, en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, entendiendo esto como la aplicación de la condición más beneficiosa, y en ese orden, la posición más benéfica, a todas luces será para mi prohijado el régimen de prima media



con prestación definida, en donde, fue desglosado de manera clara en los hechos presentados en esta demanda, el cual el valor presentado por la AFP será menos de la mitad, de lo que por cálculo se logrará probar dentro de este proceso a lo que sería su mesada pensional en Colpensiones.

Así las cosas, de no declarar la nulidad del traslado efectuado por mi mandante de Régimen Pensional, no solo se le está causando un perjuicio patrimonial en razón a la enorme disminución que sufriría en su mesada pensional sino que se le vulnera el derecho a la igualdad, bajo el entendido de que una persona que esté en sus mismas condiciones pero que se encontrara aportando al ISS, hoy COLPENSIONES o a una caja de previsión social, tendría una mesada pensional más elevada, tal y como se concluye en la proyección anexadas a la demanda.

Como se ha visto, existe suficiente precedente jurisprudencial al respecto, que le permite a mi poderdante obtener la nulidad de afiliación efectuada al AFP, debido al engaño y asalto en su buena fe para que se trasladara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al que pertenece dicha administradora, en aras de recuperar los beneficios contemplados en la ley 797 de 2003, no resultando ajustado a derecho que después de ser engañado por parte de los asesores del fondo privado de **SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.**, en donde no se le brindó entonces la adecuada asesoría, condición que condujo a tomar la decisión equivocada, a la señora **SONIA URIAN BUSTOS**, pierde el beneficio adquirido en su momento en el RPM.

Nuevamente, en la sentencia SL 1452 – 2019, la Corte se pronuncia de la siguiente manera:

[...] Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios "la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado" [...].

Señala además la Corte en la misma sentencia, que conforme a la normatividad y el principio de transparencia las AFP deben brindar la información al detalle, describiendo las características, condiciones y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de tal manera que el afiliado de pie, vea ventajas y desventajas objetivamente escoja el más conveniente.

También señala que la transparencia es una norma de diálogo que le impone el ordenamiento jurídico a las AFP, para que en un lenguaje claro, simple y comprensible se entregue una verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y paralizar lo neutro, el actuar de otra manera como ocurrió en el presente caso es una vulneración al principio de buena fe.

Por último, conviene mencionar que la Ley 795 de 2003, "Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras" recalzó en su



artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de “poder tomar decisiones informadas”.

La ley 1328 de 2009 señala que las entidades deben observar con celo el principio de “transparencia e información cierta, suficiente, clara y oportuna”. Estos principios serían desarrollados por los decretos 2244 y 2555 de 2010, de la siguiente manera que también los señala la Corte:

Debida Diligencia. (Negrilla propia) Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión. En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondos de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.

Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. (Negrilla Propia) Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones,

Manejo adecuado de los conflictos de interés. (Negrilla Propia) Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías aseguradoras de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros, las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas o aportantes de capital, sus entidades vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.

Más adelante señalaría la Corte, que el simple consentimiento vertido en un formulario de afiliación es insuficiente para estimar la validez del traslado de régimen pensional, señala que las entidades de pensiones tienen el deber ineludible de obtener del afiliado un consentimiento informado.

“La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como “la afiliación se hace libre y voluntaria”, “se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones” u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado”. (Negrilla propia).



Sobre el particular, en la sentencia SL19447-2017 la Sala explicó:

"[...] Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe "y de servicio a los intereses sociales" en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que "Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado [...]"

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que *"[...] en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante", es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario[...]"*

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Señor Juez, mi poderdante tiene derecho a que se declare la ineficacia y la nulidad de las afiliaciones efectuadas a los fondos privados a los que él accedió, engañado en su buena fe por los asesores que le aseguraban mejores condiciones y mucho más beneficios al momento en que se reconociera su derecho pensional, indicándole que la mesada pensional que se le asignaría sería superior a la que podría obtener si continuaba cotizando en COLPENSIONES, además de venderle la idea de que podría pensionarse a la edad que quisiera, sin mencionarle las implicaciones que esta opción tendría, así como esta le generaba falsas expectativas, haciéndole creer que en un fondo de pensiones privado tendría un futuro bienestar mucho mayor que el que podría tener en el RPM, compromisos que no están ni siquiera cerca o acertada a la realidad,



puesto que nunca se tuvo conocimiento que para poder obtener una pensión anticipada, debía entonces tener un monto mínimo de semanas y además de capital ahorrado la cuenta de ahorro individual; o que para poder acceder a una mesada pensional, proporcional a lo que llegase a tener con Colpensiones, debía entonces tener no menos de 400 millones en la cuenta de ahorro individual.

Asofondos, hace el estudio entonces de cuánto sería el capital que se necesita para obtener una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, y aseguran entonces que una persona debe tener **trescientos ochenta millones de pesos (\$380.000.000)**. Ahora, el valor que tiene en su cuenta de ahorro individual, podrá entonces trasladarse a **COLPENSIONES**, y de esta manera obtener la seguridad jurídica y económica para su vejez; puesto que como se mencionó en los hechos de la presente demanda, la mesada en el RPM supera el valor que la AFP ofrece. Por lo tanto, y según el último informe emitido por la **AFP COLFONDOS S.A.**, tiene un monto aproximado de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$79.879.919)**.

IV. PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan como medios probatorios las siguientes:

Documentales:

- Copia del documento de identidad de mi poderdante.
- Copia de derecho petición de autorización de traslado de aportes pensionales y rendimientos efectuados ante SKANDIA S.A.
- Copia de derecho de petición de autorización de traslado de aportes pensionales y rendimientos efectuados ante COLFONDOS S.A.
- Copia de derecho de petición de autorización de traslado de aportes pensionales y rendimientos efectuados ante COLPENSIONES.
- Respuesta a la petición de traslado, emitida por SKANDIA S.A.
- Respuesta a la petición de traslado de COLFONDOS S.A.
- Respuesta a la petición de traslado, emitida por COLPENSIONES EICE.
- Historia laboral en pensiones de COLFONDOS S.A.
- Historia laboral en pensiones de COLPENSIONES EICE.
- Certificados de representación legal de las demandadas.



-Copia proyección de la mesada en RPM practicada en Excel.

Documentos que se encuentran en poder de la demandada y que deberán aportarse con la contestación.

Comedidamente solicito al despacho se aplique en su integridad lo dispuesto por el artículo 31 en el numeral 2 del parágrafo 1o y parágrafo 3o del mismo artículo del Código Procesal del Trabajo, ordenando a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, so pena de ordenarse la subsanación en el término de cinco días y ante dicho vencimiento de término, tenerse por no contestada la demanda, se aporten los siguientes:

1. Solicito se sirva expedir copia y/o se me envíe la hoja de vida del asesor que generó el cambio del ISS- hoy Colpensiones EICE a AFP COLFONDOS S.A.
2. Solicito se sirva expedir copia y/o se me envíe la hoja de vida del asesor que generó el cambio de AFP SKANDIA S.A a COLFONDOS S.A.

Interrogatorio de Parte

Solicito señor juez, que en la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, se permita la práctica de la prueba de interrogatorio de parte al demandado, la cual versará sobre los hechos de la demanda.

- Al demandado **COLFONDOS S.A.**, cuyo representante legal es **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien haga sus veces, para el efecto del presente proceso.
- Al demandado **SKANDIA S.A.**, cuyo representante legal **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA** o quien haga sus veces, para el efecto del presente proceso.
- Al demandado **COLPENSIONES ECIE** cuyo representante legal es **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, para el efecto del presente proceso.

V. ANEXOS.

1. Todos los documentos señalados en el acápite de pruebas;
2. Poder debidamente a mi conferido;
3. Copia de cédula de ciudadanía de mi mandante;
4. Constancia de los correos de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas a la cuenta de correo electrónico correspondientes.

VI. PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor juez, es usted competente para conocer del presente asunto, por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia, por el lugar donde se prestó el servicio, por la naturaleza del asunto y porque el valor de las pretensiones supera los 20 smmlv. Y por

designación del artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral: "*COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo (8) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*"

VII. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE, podrá recibir comunicaciones en la Calle 25 C # 80 C 23 barrio Modelia, Bogota, y al correo electrónico soniaurian@gmail.com y al teléfono celular (318) 34781-76.

LA SUSCRITA APODERADA, recibirá comunicaciones en la secretaria del despacho y/o en la calle 12b #8-23 edificio central en la ciudad de Bogotá D.C; al correo electrónico franciatatiana.ramirez@gmail.com , y al celular (311) 885 36-24.

A LAS DEMANDADAS:

- La **AFP ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, Calle 67 No. 7- 94 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- La **AFP ADMINISTRADORA SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, Av. Cra 19 #109A-30, Usaquén, Bogotá, Cundinamarca y a los correos electrónicos clientes@skandia.com.co, correos electrónicos que aparecen en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- La **ADMINISTRADORA COLPENSIONES EICE - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** en la Carrera 10 No. 72 -33 Torre B piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co dirección de correo electrónico que aparece en la página oficial de la entidad www.colpensiones.gov.co.

Del Señor Juez,



FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA
C.C. 1.014.257.121 de Bogotá D.C.
T.P. 300.686 del C. S. de la J.
franciatatiana.ramirez@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

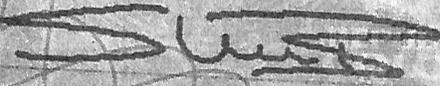
NUMERO **51.769.280**

URIAN BUSTOS

APELLIDOS

SONIA

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1965**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

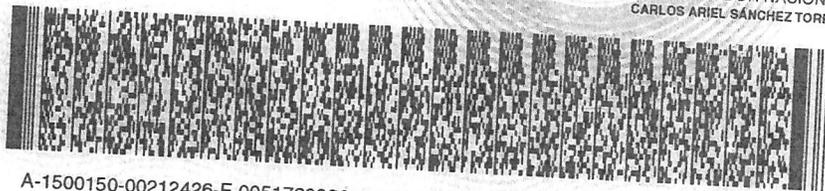
SEXO

16-AGO-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00212426-F-0051769280-20100202

0020575891A 2

1400616181

Bogotá D.C., 26 septiembre de 2022

Señores

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad

REF.: Derecho de Petición- Reclamación Administrativa

Respetados señores:

SONIA URIAN BUSTOS, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.769.280 de Bogotá D.C., obrando en mi nombre propio, de manera respetuosa y en ejercicio del precepto Constitucional del derecho de petición consagrado en el artículo 23, concordante con el capítulo I de la Ley 1755 de 2015, en observancia de los requisitos contenidos en el Art. 16 de la mencionada Ley, previa consideración de los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: He laborado para diferentes empleadores.

SEGUNDO: Cuento con 57 años de edad.

TERCERO: En septiembre de 1985 inicié a cotizar en el ISS – hoy Colpensiones EICE, haciendo parte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (En adelante RPM).

CUARTO: Posteriormente, en el año 2000, por información incompleta y carente de veracidad, me afilié a **COLFONDOS** fondo privado, trasladándome de esta manera al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (En adelante RAIS).

QUINTO: Mi afiliación al Fondo Privado lo realice sobre la firme convicción que el RAIS, me sería mucho más beneficioso que el RPM, con el falso argumento que mi situación pensional sería mejor, y que el ISS – hoy Colpensiones EICE, se encontraba en peligro y desaparecería.

SEXTO: Aunado a lo anterior, **COLFONDOS** en su afán de captar la mayor cantidad de afiliados posibles, no me suministró información clara, exhaustiva, ni técnica para entender la complejidad de dicho traslado de régimen, el cual desde esa época hasta la fecha presenta grave afectación a mi calidad de vida, en particular a mi vejez, puesto que esta decisión desmejora considerablemente mi

situación pensional.

SÉPTIMO: La anterior afirmación encuentra fundamento en que, el Régimen de Ahorro Individual es desfavorable para mi, toda vez que, para poderme pensionar con alguna Administradora de Fondo de Pensión, debo contar con un monto excesivamente elevado, esto en caso de desear pensionarme antes de lo previsto en la ley, así como que, el monto de la pensión se vería notablemente menguado en comparación al percibido en el Régimen de Prima Media.

OCTAVO: Conforme al hecho anterior, es conveniente enfatizar que, **NUNCA FUI INFORMADO DE LAS CONSECUENCIAS DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES Y LOS EFECTOS SOBRE MI MESADA PENSIONAL Y LA EVENTUAL PÉRDIDA DEL MONTO EN LA PENSIÓN.**

NOVENO: Adicionalmente en lo aquí expuesto, debo mencionar que, a causa de este desconocimiento y desinformación absoluta frente a las condiciones pensionales estoy en el fondo COLFONDOS.

DÉCIMO: Por lo anterior, se puede apreciar que mi consentimiento estuvo viciado a la hora de la afiliación y posterior traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que, dicha decisión debe entenderse como nula de todo efecto jurídico.

DÉCIMO PRIMERO: Por todo lo expuesto, es que está Administradora de Fondo de Pensión, deberá autorizar mi regreso a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, para que sea esta la entidad que me reconozca los derechos pensionales a que haya lugar y se logre evitar un perjuicio a mis expectativas reales de pensión que deben ser protegidas por la ley.

Conforme los breves hechos ya expuestos solicito se realicen las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Me permito solicitar de manera respetuosa se realice todas y cada una de las gestiones administrativas para mi regreso al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA que administra Colpensiones EICE, así como mi posterior afiliación a la misma.

SEGUNDA: Me permito solicitar se traslade los fondos o dineros por concepto de aportes que a la fecha tenga ahorrado en mi cuenta personal, junto con los rendimientos que se hubiesen generado.

TERCERA: Me permito solicitar se me expida el cálculo de la mesada pensional a la que tendría derecho si permaneciera afiliada a esta AFP una vez cumpla el status de pensionado.

CUARTA: Solicito se sirva expedir historia laboral consolidada de los aportes realizados durante todo el tiempo que estuve en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones, fueron exigidas conforme al artículo 1, 23, 48, 53 de la Constitución Política, artículo 272 de la ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y sentencia STC 8762 de 2017 y de conformidad a lo siguiente:

Una vez el Congreso de la República expide la Ley 100 de 1993, se da origen a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y con ello un perjuicio a todos los trabajadores que, como en mi caso de manera incauta y convencida de las aseveraciones que suministraba el asesor, respecto a la posibilidad de pensionarse de manera anticipada (sin aclarar que para ello se debía contar con un monto específico al que ni cuando cumpliera la edad de pensión alcanzaría) o que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida desaparecería (situación que evidentemente no se ha presentado), dichas aseveraciones tan solo pretendían la afiliación de las personas sin tener unas políticas claras respecto a las situaciones jurídicas individuales, que ocasionarían los traslados indiscriminados de régimen, acción que demuestra el único interés que tenían era lucrarse a espaldas de los trabajadores, que ingenuamente hemos cotizado al RAIS, lo que deja al descubierto su falta de sensibilidad, mala fe y deshonestidad, pues desconocen flagrantemente el derecho al mínimo vital, seguridad social e igualdad.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el artículo 272 de la Ley 100 de 1993 y artículo 53 inciso final de la Constitución Política de Colombia el cual claramente expresa: "(...) *La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*"

En este orden de ideas, resulta claro que, **COLPENSIONES** está en la obligación legal de dar claridad a lo aquí solicitado, por tal razón la información y documentos suministrados deben ser claros, precisos y detallados, puesto que, la notable desmejora que sufriré en el monto de pensión, y a la luz de los principios del Estado Social de Derecho no puede producir efectos, por haber sido mi decisión viciada de nulidad, a causa de la desinformación recibida por

parte de las administradoras. Así las cosas, es por ello que debe considerarse que no existió ruptura en la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administraba el ISS - hoy Colpensiones EICE, quien es la entidad que debe **RECONOCER Y PAGAR** mis derechos prestacionales que reconoce el sistema pensional.

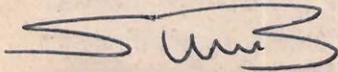
IV. PRUEBAS

1. Las que reposan en sus archivos.
2. Copia simple de cédula de ciudadanía.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección física Calle 12 b No. 8 - 23 Oficina 511. Edificio Central - de la ciudad de Bogotá D.C. y al celular (350) 341-5838, o al correo electrónico asesoriasdefender@gmail.com.

Cordialmente,



SONIA URIAN BUSTOS

C.C. No. 51.769.280 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, 26 septiembre de 2022

Señores

COLFONDOS S.A.

jemartinez@colfondos.com.co

Ciudad

REF.: Derecho de Petición- Reclamación Administrativa

Respetados señores:

SONIA URIAN BUSTOS, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.769.280 de Bogotá D.C., obrando en mi nombre propio, de manera respetuosa y en ejercicio del precepto Constitucional del derecho de petición consagrado en el artículo 23, concordante con el capítulo I de la Ley 1755 de 2015, en observancia de los requisitos contenidos en el Art. 16 de la mencionada Ley, previa consideración de los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: He laborado para diferentes empleadores.

SEGUNDO: Cuento con 57 años de edad.

TERCERO: En septiembre de 1985 inicié a cotizar en el ISS – hoy Colpensiones EICE, haciendo parte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (En adelante RPM).

CUARTO: Posteriormente, en el año 2000, por información incompleta y carente de veracidad, me afilié a **COLFONDOS** fondo privado, trasladándome de esta manera al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (En adelante RAIS).

QUINTO: Mi afiliación al Fondo Privado lo realice sobre la firme convicción que el RAIS, me sería mucho más beneficioso que el RPM, con el falso argumento que mi situación pensional sería mejor, y que el ISS – hoy Colpensiones EICE, se encontraba en peligro y desaparecería.

SEXTO: Aunado a lo anterior, la administradora en su afán de captar la mayor cantidad de afiliados posibles, no me suministró información clara, exhaustiva, ni técnica para entender la complejidad de dicho traslado de régimen, el cual desde esa época hasta la fecha presenta grave afectación a mi calidad de vida, en

particular a mi vejez, puesto que esta decisión desmejora considerablemente mi situación pensional.

SÉPTIMO: La anterior afirmación encuentra fundamento en que, el Régimen de Ahorro Individual es desfavorable para mi, toda vez que, para poderme pensionar con alguna Administradora de Fondo de Pensión, debo contar con un monto excesivamente elevado, esto en caso de desear pensionarme antes de lo previsto en la ley, así como que, el monto de la pensión se vería notablemente menguado en comparación al percibido en el Régimen de Prima Media.

OCTAVO: Conforme al hecho anterior, es conveniente enfatizar que, **NUNCA FUI INFORMADO DE LAS CONSECUENCIAS DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES Y LOS EFECTOS SOBRE MI MESADA PENSIONAL y LA EVENTUAL PÉRDIDA DEL MONTO EN LA PENSIÓN.**

NOVENO: Adicionalmente en lo aquí expuesto, debo mencionar que, a causa de este desconocimiento y desinformación absoluta frente a las condiciones pensionales estoy en el fondo COLFONDOS.

DÉCIMO: Por lo anterior, se puede apreciar que mi consentimiento estuvo viciado a la hora de la afiliación y posterior traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que, dicha decisión debe entenderse como nula de todo efecto jurídico.

DÉCIMO PRIMERO: Por todo lo expuesto, es que esta Administradora de Fondo de Pensión, deberá autorizar mi regreso a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE, para que sea esta la entidad que me reconozca los derechos pensionales a que haya lugar y se logre evitar un perjuicio a mis expectativas reales de pensión que deben ser protegidas por la ley.

Conforme los breves hechos ya expuestos solicito se realicen las siguientes:

II. PETICIONES

PRIMERA: Me permito solicitar de manera respetuosa se realice todas y cada una de las gestiones administrativas para mi regreso al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA que administra Colpensiones EICE, así como mi posterior afiliación a la misma.

SEGUNDA: Me permito solicitar se traslade los fondos o dineros por concepto de aportes que a la fecha tenga ahorrado en mi cuenta personal, junto con los rendimientos que se hubiesen generado.

TERCERA: Me permito solicitar se me expida el cálculo de la mesada pensional a la que tendría derecho si permaneciera afiliada a esta AFP una vez cumpla el status de pensionado.

CUARTA: Solicito se sirva expedir copia documento idóneo que dé cuenta de la asesoría brindada, junto con la explicación de las condiciones de funcionamiento del RAIS brindadas por su entidad al momento de mi traslado de régimen.

QUINTA: Solicito se sirva expedir copia del respectivo formulario, suscrito entre nosotros y que dio origen al traslado del régimen, esto es, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEXTA: Solicito se sirva expedir copia y/o se me envíe la hoja de vida del asesor que generó el cambio del ISS- hoy Colpensiones EICE a Colfondos en el año 2000.

SÉPTIMA: Informar de manera clara, precisa y detallada si tengo derecho o puedo acogerme a algún régimen de transición.

OCTAVA: Informar de manera clara, precisa y detallada cuáles son las condiciones que debo cumplir para pensionarme en su fondo, y si en algún momento debo pagar valores extras o pólizas con el fin que la mesada pensional sea vitalicia.

NOVENA: Informar de manera clara, precisa y detallada cuáles son las modalidades de pensión a las cuales puedo acogerme y cuál sería la más beneficiosa para mí, y si esta tiene alguna relación con aseguradora.

DÉCIMA: Informar de manera clara, precisa y detallada si en caso de pensionarme en su entidad, mi pensión puede ser disminuida o recalculada de alguna manera.

DÉCIMA PRIMERA: Informar de manera clara, precisa y detallada cuál es el capital que debo tener ahorrado en el fondo, para que mi pensión sea un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.V).

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de que, su respuesta anterior supere el monto por mi ahorrado, y que no alcance para percibir una mesada de por lo menos un salario mínimo legal vigente (1 S.L.M.V), sírvase informar de manera clara, precisa y detallada, por qué no recibí información para mejorar mi condición pensional.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones, fueron exigidas conforme al artículo 1, 23, 48, 53 de la Constitución Política, artículo 272 de la ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y sentencia STC 8762 de 2017 y de conformidad a lo siguiente:

Una vez el Congreso de la República expide la Ley 100 de 1993, se da origen a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y con ello un perjuicio a todos los trabajadores que, como en mi caso de manera incauta y convencida de las aseveraciones que suministraba el asesor, respecto a la posibilidad de pensionarse de manera anticipada (sin aclarar que para ello se debía contar con un monto específico al que ni cuando cumpliera la edad de pensión alcanzaría) o que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida desaparecería (situación que evidentemente no se ha presentado), dichas aseveraciones tan solo pretendían la afiliación de las personas sin tener unas políticas claras respecto a las situaciones jurídicas individuales, que ocasionarían los traslados indiscriminados de régimen, acción que demuestra el único interés que tenían era lucrarse a espaldas de los trabajadores, que ingenuamente hemos cotizado al RAIS, lo que deja al descubierto su falta de sensibilidad, mala fe y deshonestidad, pues desconocen flagrantemente el derecho al mínimo vital, seguridad social e igualdad.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el artículo 272 de la Ley 100 de 1993 y artículo 53 inciso final de la Constitución Política de Colombia el cual claramente expresa: "(...) La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

Procedencia del Derecho de Petición:

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, los artículos 32 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, y el desarrollo jurisprudencial que ha surgido en torno al derecho de petición y sus alcances, es pertinente referir que toda persona que esta facultada a solicitar de manera respetuosa información y documentos, siempre y cuando los mismos no tengan reserva legal, por lo cual estarán en la obligación de dar respuesta organizaciones privadas con o sin personería jurídica, sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Tal y como ha sido expresado en sentencia proferida por la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“

(...) La regla general señala el derecho de acceso a los documentos públicos, salvo los casos de reserva expresamente contenidos en la ley. Sin embargo las reglas establecidas para el acceso a la información y documentos públicos no son aplicables en el caso de los documentos e información privadas, pues como lo ha señalado la Corte, las relaciones entre particulares se desarrollan bajo el postulado de la libertad y autonomía de la voluntad privada, y por tanto, no deben existir desequilibrios ni cargas adicionales para las personas". (negrilla y subrayado fuera del texto)".

En este orden de ideas, resulta claro que, **COLFONDOS** está en la obligación legal de dar claridad a lo aquí solicitado, por tal razón la información y documentos suministrados deben ser claros, precisos y detallados, puesto que, la notable desmejora que sufriré en el monto de pensión, y a la luz de los principios del Estado Social de Derecho no puede producir efectos, por haber sido mi decisión viciada de nulidad, a causa de la desinformación recibida por parte de las administradoras. Así las cosas, es por ello que debe considerarse que no existió ruptura en la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administraba el ISS - hoy Colpensiones EICE, quien es la entidad que debe **RECONOCER Y PAGAR** mis derechos prestacionales que reconoce el sistema pensional.

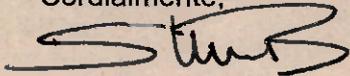
II. PRUEBAS

- Las que reposan en sus archivos.
- Copia simple de cédula de ciudadanía.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección física Calle 12 b No. 8 - 23 Oficina 511. Edificio Central - de la ciudad de Bogotá D.C. y al celular (350) 341-5838, o al correo electrónico asesoriasdefender@gmail.com.

Cordialmente,



SONIA URIAN BUSTOS

C.C. No. 51.769.280 de Bogotá D.C.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

A single line of faint, illegible text, possibly a section separator or a specific heading.

Another line of faint, illegible text, continuing the document's content.

A line of faint, illegible text, possibly another section separator.

Block of faint, illegible text, likely the concluding part of the document.

A signature or handwritten mark in the lower right quadrant of the page.

Faint, illegible text located below the signature, possibly a date or reference number.

Bogotá D.C, 19 de diciembre de 2022

Señores

SKANDIA S.A.

clientes@skandia.com.co

Ciudad

REF.: Derecho de Petición- Reclamación Administrativa

Respetados señores:

Yo **SONIA URIAN BUSTOS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.769.280 de Bogotá D.C.**, obrando en mi nombre propio, de manera respetuosa y en ejercicio del precepto Constitucional del derecho de petición consagrado en el artículo 23, concordante con el capítulo I de la Ley 1755 de 2015, en observancia de los requisitos contenidos en el Art. 16 de la mencionada Ley, previa consideración de los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: He laborado para diferentes empleadores.

SEGUNDO: Cuento con 57 años de edad.

TERCERO: En septiembre de 1985 inicié a cotizar en el ISS – hoy Colpensiones EICE, haciendo parte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (En adelante RPM).

CUARTO: Posteriormente, En marzo de 1997, por información incompleta y carente de veracidad, me afilié a **SKANDIA** fondo privado, trasladándome de esta manera al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (En adelante RAIS).

CUARTO: Así mismo, y según mi historia laboral fui cambiada de fondo privado en julio de 2000 donde me afiliaron a **COLFONDOS S.A.**, de conformidad a la información que reposa en mi historia laboral y en el cual estoy hasta la fecha.

QUINTO: Mi afiliación al Fondo Privado lo realice sobre la firme convicción que el RAIS, me sería mucho más beneficioso que el RPM, con el falso argumento que mi situación pensional sería mejor, y que el ISS – hoy Colpensiones EICE, se encontraba en peligro y desaparecería.

SEXTO: Aunado a lo anterior, la administradora en su afán de captar la mayor cantidad de afiliados posibles, no me suministró información clara, exhaustiva, ni técnica para entender la complejidad de dicho traslado de régimen, el cual desde

esa época hasta la fecha presenta grave afectación a mi calidad de vida, en particular a mi vejez, puesto que esta decisión desmejora considerablemente mi situación pensional.

SEPTIMO: La anterior afirmación encuentra fundamento en que, el Régimen de Ahorro Individual es desfavorable para mí, toda vez que, para poderme pensionar con alguna Administradora de Fondo de Pensión, debo contar con un monto excesivamente elevado, esto en caso de desear pensionarme antes de lo previsto en la ley, así como que, el monto de la pensión se vería notablemente menguado en comparación al percibido en el Régimen de Prima Media.

OCTAVO: Conforme al hecho anterior, es conveniente enfatizar que, **NUNCA FUI INFORMADA DE LAS CONSECUENCIAS DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES Y LOS EFECTOS SOBRE MI MESADA PENSIONAL Y LA EVENTUAL PÉRDIDA DEL MONTO EN LA PENSIÓN.**

NOVENO: Adicionalmente en lo aquí expuesto, debo mencionar que, a causa de este desconocimiento absoluto frente a las condiciones pensionales estuve en los fondos COLFONDOS Y SKANDIA.

DÉCIMO: Por lo anterior, se puede apreciar que mi consentimiento estuvo viciado a la hora de la afiliación y posterior traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que, dicha decisión debe entenderse como nula de todo efecto jurídico.

DÉCIMO PRIMERO: Por todo lo expuesto, es que esta Administradora de Fondo de Pensión, deberá autorizar mi regreso a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, para que sea esta la entidad que me reconozca los derechos pensionales a que haya lugar y se logre evitar un perjuicio a mis expectativas reales de pensión que deben ser protegidas por la ley.

Conforme los breves hechos ya expuestos solicito se realicen las siguientes:

II. PETICIONES

PRIMERA: Me permito solicitar de manera respetuosa se realice todas y cada una de las gestiones administrativas para mi regreso al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA que administra Colpensiones EICE, así como mi posterior afiliación a la misma.

SEGUNDA: Me permito solicitar se traslade los fondos o dineros por concepto de aportes que a la fecha tenga ahorrado en mi cuenta personal, junto con los rendimientos que se hubiesen generado.

TERCERA: Me permito solicitar se me expida el cálculo de la mesada pensional a la que tendría derecho si permaneciera afiliada a esta AFP una vez cumpla el status de pensionado.

CUARTA: Solicito se sirva expedir copia documento idóneo que dé cuenta de la asesoría brindada, junto con la explicación de las condiciones de funcionamiento del RAIS brindadas por su entidad al momento de mi traslado de régimen.

QUINTA: Solicito se sirva expedir copia del respectivo formulario, suscrito entre nosotros y que dio origen al traslado del régimen, esto es, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEXTA: Solicito se sirva expedir copia y/o se me envíe la hoja de vida del asesor que generó el cambio del ISS- hoy Colpensiones EICE a Porvenir en el año 1999.

SÉPTIMA: Solicito se sirva expedir copia y/o se me envíe la hoja de vida del asesor que generó el cambio de administradora Skandia.

OCTAVA: Informar de manera clara, precisa y detallada si tengo derecho o puedo acogerme a algún régimen de transición.

NOVENA: Informar de manera clara, precisa y detallada cuáles son las condiciones que debo cumplir para pensionarme en su fondo, y si en algún momento debo pagar valores extras o pólizas con el fin que la mesada pensional sea vitalicia.

DÉCIMA: Informar de manera clara, precisa y detallada cuáles son las modalidades de pensión a las cuales puedo acogerme y cuál sería la más beneficiosa para mí, y si esta tiene alguna relación con aseguradora.

DÉCIMA PRIMERA: Informar de manera clara, precisa y detallada si en caso de pensionarme en su entidad, mi pensión puede ser disminuida o recalculada de alguna manera.

DÉCIMA SEGUNDA: Informar de manera clara, precisa y detallada cuál es el capital que debo tener ahorrado en el fondo, para que mi pensión sea un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.V).

DÉCIMA TERCERA: En caso de que, su respuesta anterior supere el monto por mi ahorrado, y qué no alcance para percibir una mesada de por lo menos un salario mínimo legal vigente (1 S.L.M.V), sírvase informar de manera clara, precisa y detallada, por qué no recibí información para mejorar mi condición pensional.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones, fueron exigidas conforme al artículo 1, 23, 48, 53 de la Constitución Política, artículo 272 de la ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y sentencia STC 8762 de 2017 y de conformidad a lo siguiente:

Una vez el Congreso de la República expide la Ley 100 de 1993, se da origen a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y con ello un perjuicio a todos los trabajadores que, como en mi caso de manera incauta y convencida de las aseveraciones que suministraba el asesor, respecto a la posibilidad de pensionarse de manera anticipada (sin aclarar que para ello se debía contar con un monto específico al que ni cuando cumpliera la edad de pensión alcanzaría) o que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida desaparecería (situación que evidentemente no se ha presentado), dichas aseveraciones tan solo pretendían la afiliación de las personas sin tener unas políticas claras respecto a las situaciones jurídicas individuales, que ocasionarían los traslados indiscriminados de régimen, acción que demuestra el único interés que tenían era lucrarse a espaldas de los trabajadores, que ingenuamente hemos cotizado al RAIS, lo que deja al descubierto su falta de sensibilidad, mala fe y deshonestidad, pues desconocen flagrantemente el derecho al mínimo vital, seguridad social e igualdad.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el artículo 272 de la Ley 100 de 1993 y artículo 53 inciso final de la Constitución Política de Colombia el cual claramente expresa: "(...) La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

Procedencia del Derecho de Petición:

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, los artículo 32 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, y el desarrollo jurisprudencial que ha surgido en torno al derecho de petición y sus alcances, es pertinente referir que toda persona que esta facultada a solicitar de manera respetuosa información y documentos, siempre y cuando los mismos no tengan reserva legal, por lo cual estarán en la obligación de dar respuesta organizaciones privadas con o sin personería jurídica, sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Tal y como ha sido expresado en sentencia proferida por la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“

(...) La regla general señala el derecho de acceso a los documentos públicos, salvo los casos de reserva expresamente contenidos en la ley. Sin embargo las reglas establecidas para el acceso a la información y documentos públicos no son aplicables en el caso de los documentos e información privadas, pues como lo ha señalado la Corte, las relaciones entre particulares se desarrollan bajo el postulado de la libertad y autonomía de la voluntad privada, y por tanto, no deben existir desequilibrios ni cargas adicionales para las personas". (negrilla y subrayado fuera del texto)".

En este orden de ideas, resulta claro que, **SKANDIA** está en la obligación legal de dar claridad a lo aquí solicitado, por tal razón la información y documentos suministrados deben ser claros, precisos y detallados, puesto que, la notable desmejora que sufriré en el monto de pensión, y a la luz de los principios del Estado Social de Derecho no puede producir efectos, por haber sido mi decisión viciada de nulidad, a causa de la desinformación recibida por parte de las administradoras. Así las cosas, es por ello que debe considerarse que no existió ruptura en la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administraba el ISS - hoy Colpensiones EICE, quien es la entidad que debe **RECONOCER Y PAGAR** mis derechos prestacionales que reconoce el sistema pensional.

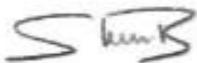
II. PRUEBAS

- Las que reposan en sus archivos.
- Copia simple de cédula de ciudadanía.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección física Calle 12b#8-23 Of.511, Edificio Central, y al celular (350) 341- 5838, o al correo electrónico asesoriasdefender@gmail.com.

Cordialmente,



SONIA URIAN BUSTOS
C.C. No. 51.769.280 de Bogotá D.C.

No. de Radicado, BZ2022_14161793-3005622

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

Señor (a)
SONIA URIAN BUSTOS
CALLE 12 B NO. 8 - 23 OFICINA 511 EDIFICIO CENTRAL
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2022_14146004 del 30 de septiembre de 2022
Ciudadano: SONIA URIAN BUSTOS
Identificación: Cédula de ciudadanía 51769280
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Me permito solicitar de manera respetuosa se realice todas y cada una de las gestiones administrativas para mi regreso al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA que administra Colpensiones EICE, así como mi posterior afiliación a la misma (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No. de Radicado, BZ2022_14161793-3005622

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
 - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022_14161793-3005622

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Asimismo, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión⁷, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Por último, le informamos que, puede acceder a su Historia Laboral a través de nuestra Sede Electrónica, de manera ágil y segura. A continuación, le contamos cuáles son los pasos que debe seguir para ingresar:

Para entrar a la Sede Electrónica

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección “Trámites en Línea” y haga clic sobre ella, ubique la opción “Sede Electrónica” y elija el servicio que necesita. Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: <http://sede.colpensiones.gov.co/login>

⁷ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022_14161793-3005622

2. Use su usuario (número de cédula) y contraseña para entrar al portal. Si no la recuerda, recupérela haciendo clic sobre el enlace “Recuperar contraseña”, que encuentra en la parte inferior de la pantalla.
3. Una vez dentro, seleccione el menú “consultas”, haga clic sobre la opción “Historia Laboral Unificada”, verifique sus datos y siga los pasos que le muestra el sistema.

Aún no estoy registrado

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección “Trámites en Línea” y haga clic sobre ella, ubique la opción “Sede Electrónica” y elija el servicio que necesita; una vez dentro elija la opción “Registrarse”. Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: <https://sede.colpensiones.gov.co/login>
2. Ingrese los datos que le solicita el sistema.
3. Lea atentamente y acepte los “Términos Legales y Condiciones” para hacer uso de la Sede Electrónica; continúe siguiendo los pasos que le indica el sistema para generar su contraseña.

Recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles, y que, si necesita ayuda, puede ir a la sección “Instructivo de uso”, donde encontrará el paso a paso de cada uno de sus trámites.

Es importante señalar que, si laboró en entidades del sector público y estas no cotizaron al Instituto de Seguros Sociales, es posible que los periodos no se vean reflejados en el reporte de Historia Laboral generada por Colpensiones.

Si la anterior es su situación, puede acercarse a cualquier Punto de Atención Colpensiones (PAC) y solicitar la inclusión de dichos tiempos, adjuntando el formato de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)⁸. Este formato debe solicitarlo a la entidad donde trabajó y a través de la cual hizo sus cotizaciones.

Finalmente, le informamos que, a partir del 01 de diciembre de 2017, usted puede ver en la Historia Laboral Unificada, el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde el año 1967 hasta el año 1994. En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario hacer la corrección, para lo cual debe diligenciar y entregar en cualquiera de los PAC, los formularios de “Solicitud de Corrección de Historia Laboral” junto con los soportes que

⁸ Decreto 726 de 2018 del Ministerio de Trabajo, sobre la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados.

No. de Radicado, BZ2022_14161793-3005622
tenga; esto nos permitirá validar sus datos frente a la información que tenemos en Colpensiones.

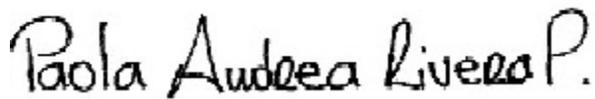
Tenga en cuenta que, puede obtener los formularios en cualquier PAC o a través del siguiente enlace: <https://www.colpensiones.gov.co/documentos/571/descarga-de-formularios/>

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Nataly Perilla Gonzalez – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Bogotá D.C. 24 de octubre de 2022

Señora:
SONIA URJAN BUSTOS
Calle 12 b No. 8 – 23, Oficina 511
Teléfono: 350 341 58 38
Bogotá D.C

Radicado: Derecho de Petición- 220930-000278

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención al Derecho de Petición recibida en días anteriores mediante el cual nos solicita, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Inicialmente le indicamos que teniendo en cuenta que su fecha de nacimiento es el 17 de junio de 1967 el traslado a Colpensiones no es viable considerando que en la actualidad se encuentra en la edad de jubilación (57 años). Lo anterior en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Por otra parte, procedimos a validar si cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062¹ y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones por régimen de transición.

En virtud de lo anterior, usted no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico 62.86 semanas y no las 750 que se requieren.

¹ "Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:

11.3. Requisitos a verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1° de abril de 1994^[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios colizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

2. Es importante aclarar que la aplicación de la norma al Sistema General de Pensiones solamente va hasta el 01 de abril de 1994, lo que indica que las cotizaciones posteriores a esta fecha no se tendrán en cuenta para la aplicación del régimen de transición. Por las razones antes expuestas, Colfondos S.A no puede autorizar el traslado de su cuenta al régimen de prima media, administrado actualmente por Colpensiones.
3. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 64²

De acuerdo con lo explicado, adjuntamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 57 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones.

De los resultados del calculo se determino que a la edad de 57 años no contará con el capital suficiente para obtener una mesada pensional y no contará con la 1.150 semanas requerida para una Garantía de Pensión Mínima (GPM); siendo así, se procederá a realizar una devolución de saldos.

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

En conclusión, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

² requisitos para obtener la Pensión de Vejez, dice: Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

4. Respecto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada por el asesor comercial de Colfondos al momento de su afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de dicha asesoría firmado por usted, siendo el único soporte el formulario de afiliación, mediante el cual usted manifestó conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado, esto al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación.
5. En cuanto a la copia de afiliación mediante el cual usted suscribió afiliación a esta administradora, amablemente le manifestamos que la misma se encuentra anexa al presente comunicado.
6. Le informamos que el plan de capacitación nos permite certificar la idoneidad de nuestros asesores, sin embargo, no está disponible al público información de hoja de vida de los asesores, lo anterior en concordancia con la política de confidencialidad de la información.
7. Al finalizar las correspondientes validaciones en nuestro sistema de información le indicamos que su solicitud de régimen de transición no es procedente considerando que este solo aplica en la administradora, Colpensiones.
8. En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), al cual pertenece, no se toman en cuenta requisitos de edad ni semanas cotizadas para obtener el derecho pensional, así como tampoco el salario base de cotización, sino que este derecho está ligado directamente al capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, el cual debe ser suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. Frente a este particular, el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, reza:

“Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.”

Ahora bien, cuando no se satisface el prenombrado requisito, el artículo 65 de la misma Ley, consagra la posibilidad de acceder a la Garantía de Pensión Mínima de vejez, así:

***Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez.** En desarrollo de los artículos 13 y 48 de la Constitución Política, créase el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como un patrimonio autónomo con cargo al cual se pagará, en primera instancia, la garantía de que trata este artículo. El Gobierno Nacional definirá el*

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.”

régimen de organización y administración de este fondo, así como la entidad o entidades que lo administrarán.

La norma en comento establece como requisitos para acceder al beneficio pensional:

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57), si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la Ley 100 de 1993[1], y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas, tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Así mismo, el Artículo 66 de la Ley 100 de 1993 determina:

Artículo 66. Devolución de Saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

9. A continuación de detallamos las dos modalidades de pensión, retiro programada y renta vitalicia; sin embargo, es importante definir la solicitud de pensión de vejez y definir el derecho que le asiste.

RETIRO PROGRAMADO: Retiro Programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o beneficiario obtiene el pago de la pensión de la Administradora de Fondos de Pensiones. Se establece que en esta modalidad y mientras la pensión se esté pagando, la Administradora deberá calcular anualmente el monto de las 12 mesadas siguientes, recalcule que aplica desde el mes de enero.

Otros aspectos para tener en cuenta dentro de esta modalidad son las siguientes:

- El pago de una mesada mensual hasta su fallecimiento o favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho.
- En esta modalidad de pensión, el pensionado o Beneficiario de Pensión asume los riesgos financieros con la afectación de la mesada pensional.
- Quien opta por el retiro programado asume él mismo el riesgo de extra longevidad, es decir, la posibilidad de vivir más años de la edad presupuestada en las estadísticas nacionales.
- Al fallecer el afiliado, sus beneficiarios pueden acceder a la pensión de sobrevivencia. Cuando no hubiere beneficiarios, se realiza devolución de los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer el afiliado, este dinero será devuelto a la masa sucesoral (herederos).

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoracolfondos@pgabogados.com) Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

- Si no hubiere beneficiarios ni herederos, dichas sumas restantes se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima.

Ahora bien, en cuanto a la modalidad de Renta Vitalicia el Artículo 80 de la Ley 100 de 1993 establece:

Artículo. 80.-Renta vitalicia inmediata. *La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.*

Otros aspectos para tener en cuenta dentro de esta modalidad son las siguientes:

- El pago de una renta mensual hasta su fallecimiento o favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho.
 - En la modalidad de renta vitalicia no existe la posibilidad de retracto ya que se contrata en forma irrevocable, en consecuencia, el traslado de renta vitalicia a retiro programado nunca será posible.
 - No pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente en retiro programado.
 - Quien opta por la renta vitalicia traspasa el riesgo de extra-longevidad (vivir largos años) a la aseguradora que administra la mesada pensional.
 - Las mesadas pensionales serán reajustadas anualmente en enero de cada año de acuerdo con el IPC.
 - Cuando no hubiere beneficiarios los saldos que queden serán a cargo de la aseguradora. En renta vitalicia no hay herederos.
10. En cuanto al recalcu de la mesada pensional le indicamos que, en el sentido de que las pensiones deben ajustarse con base en el Índice de Precios del Consumidor (IPC), es necesario señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, también se debe hacer el re-cálculo anual para equilibrar el saldo actual del patrimonio pensional con los beneficios futuros de mesadas.

El cambio en el valor de la mesada que se efectúa en el mes de enero de cada año resulta de la combinación del aumento de ley equivalente al IPC y un ejercicio de re-cálculo de suficiencia del saldo de la cuenta, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Nota Técnica registrada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, también prevista en la ley.

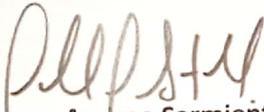
Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com) (pgabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



11. Dando una respuesta puntual a su solicitud le indicamos que el capital requerido para obtener un salario mínimo legal vigente es por un valor de \$342.589.254, no obstante, esta información es a título informativo.
12. De acuerdo con el párrafo ya mencionado y con el párrafo indicado en el numeral tres del presente comunicado le informamos que usted no contara con el capital requerido con el fin de financiar su mesada pensional y no contara con las 1.150 semanas que se requieren con el fin de obtener una mesada pensional a la edad de 57 años; es importante mencionar que, nuestros afiliados pueden solicitar cálculos o proyecciones de pensión en cualquier etapa de su afiliación.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: DPS- Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

PRECALCULO

FECHA DE CALCULO

24-oct-22

Cedula :

51.769.280

INFORMACION DEL AFILIADO			
Nombre	SONIA URIAN BUSTOS		
Fecha Nacimiento	17-jun-65	Género	Femenino
Estado	Valido	Edad	57 años

INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS

Parentesco	ESTADO	Fecha Nacimiento	Género	Edad de exclusión

INFORMACION ECONOMICA

CAI	\$ 79.879.919
Bono pensional aproximado a la fecha	No aplica
Bono pensional negociado aproximado	No Aplica
Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo	\$ 79.879.919

Capital requerido para un SMLV

342.589.254

Es insuficiente para pensión
nov-22

Este valor es meramente informativo. El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el Oficio de Reconocimiento de Pensión.

En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

En caso de no ser suficiente para pensión pregunte por las opciones de garantía de pensión mínima o devolución de saldos, en caso de tener la edad requerida (mujeres a los 57, hombres a los 62) de lo contrario se le recomienda seguir cotizando.

Esta proyección está realizada con la información de su nucleo familiar arriba detallado, por favor verifique que esta corresponda a su situación actual.

SERVICIO AL CLIENTE



SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

No. **7474350**
No Carpeta **759482**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN (AAAA/MM/DD) **20000701**

PENSIONES OBLIGATORIAS		ADMINISTRADORA ANTERIOR	APROBACIÓN
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TR. REGIMEN <input checked="" type="radio"/>	ASS	
CESANTIAS		ADMINISTRADORA ANTERIOR	
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TRASLADO APP <input type="radio"/>		

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOC. DE IDENTIDAD **51769280** TI CC CE FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD) **19650617** NACIONALIDAD **COLOMBIANA** TIPO DE TRABAJADOR DES IND

PRIMER APELLIDO **URIAN** SEGUNDO APELLIDO **BUSTOS**

PRIMER NOMBRE **SONIA** SEGUNDO NOMBRE _____ ENVIO DE CORRESPONDENCIA DES. TRAB A.A. E-MAIL

CIUDAD / DEPARTAMENTO APARTADO AEREO **BOGOTA la marca** DIRECCION RESIDENCIA **C/ 43A 7 78-23**

CIUDAD / DEPARTAMENTO RESIDENCIA **BOGOTA la marca** TELEFONO RESIDENCIA **4166781** SEXO M F

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO **C/ 43A 7 78 23** CIUDAD / DEPARTAMENTO LUGAR DE TRABAJO **BOGOTA la marca**

TELEFONO LUGAR DE TRABAJO **4166781** E-MAIL _____

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL **PSICOLOGA** SALARIO O INGRESO MENSUAL **260120** SALARIO INTEGRAL SI NO NIT CC CE

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR **51769280** NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR **INDEPENDIENTE**

DIRECCION DONDE SE GENERA NOMINA DE LA EMPRESA _____ CIUDAD / DEPARTAMENTO _____

E-MAIL _____ ACTIVIDAD ECONOMICA _____

TIPO DE ENTIDAD PUBLICA PRIVADA MIXTA

FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD) _____ TELEFONO 1 _____ TELEFONO 2 _____

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T/CC/CE	FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	COD
BUSTOS	ROSARIO	<input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/> F	20329999	CC	19570315	
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F				
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F				

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BASTA ARAHMIENTO QUE LOS ANTERIORES DEL AFILIADO INCLUIDO EN EL PRESENTE CONTRATO SE RELACIONAN CON LA INFORMACION QUE SE HA DEBIDO REVISAR.

PENSIONES OBLIGATORIAS
 SI
 NO
 FIRMADO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: **X Sonia B 51769280 DM**

CESANTIAS
 SI
 NO
 FIRMADO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: **12021**

DATOS AREA COMERCIAL

ESTRATEGIA COMERCIAL _____

NOMBRE DEL ASESOR **MARIA ISABEL MARTIN** NOMBRE DEL DIRECTOR **Carlos Mejia**

NUMERO DE IDENTIDAD **51680929** NUMERO DE IDENTIDAD **19911593**

FECHA DE LIQUIDACION _____

BELLO Y FIRMA AUTORIZADA _____

COLFONDOS

COLF PO CE - 001

41637



Bogotá D.C., 2 de enero de 2023
LC –

Señora
SONIA URIAN BUSTOS
asesoriasdefender@gmail.com

Respetada Señora:

En atención a su comunicación radicada en esta Sociedad Administradora el 19 de diciembre de 2022, mediante la cual solicita traslado de régimen y una proyección de pensión de vejez, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 8 de marzo de 1996, usted suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Posteriormente, en el mes de junio del 2000, usted solicitó traslado hacia la AFP COLFONDOS S.A., razón por la cual SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **trasladó a dicha AFP en el mes de septiembre del 2000**, la totalidad de los saldos que a su nombre se encontraban consignados en Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias, **por lo tanto, la cuenta individual se encuentra cancelada y sin saldo.**

Por consiguiente, la vigencia de su afiliación a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias solo fue desde **el 1° de mayo de 1996, hasta el 31 de agosto del 2000.**

Mediante formulario de afiliación No. 006931, del cual adjuntamos copia, usted declaró bajo juramento lo siguiente:

*"Declaro bajo juramento que realizo en forma voluntaria, libre y sin presiones la escogencia del régimen de ahorros individual con solidaridad y a su vez la compañía **PENSIONAR S.A.** Para que sea la única entidad que administre mis aportes pensionales.*

*Declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos, **así mismo declaro que he recibido y conozco el reglamento del fondo y el plan que seleccione a los cuales me adhiero** y que me comprometo a actualizar mi información personal por lo menos una vez al año".*

De esta manera, queda demostrado que usted firmó el formulario de afiliación de manera libre, voluntaria y sin presiones. Aceptando las condiciones propias del régimen seleccionado. Así mismo, con dicha firma está aceptando que recibió y conoce el reglamento del Fondo de Pensiones y el plan que seleccionó a los cuales se adhirió.

Elaborado/NJA

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que, en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual usted aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se realizó de manera directa y personalizada, teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del cual hace parte esta Sociedad Administradora y teniendo en cuenta las características de su caso individual.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a su nombre en el Fondo de Pensiones Obligatorias.

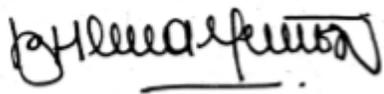
Respecto a la solicitud de realizar un cálculo actuarial para determinar el valor de la mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, **aclaremos que a la fecha no es procedente realizar dicho cálculo** por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pues reiteramos que usted se trasladó a la AFP COLFONDOS S.A., **razón por la cual su cuenta individual en esta Administradora se encuentra cancelada y sin saldo.**

Lo anterior teniendo en cuenta que para realizar el cálculo solicitado es estrictamente necesario conocer el saldo actualizado de la cuenta individual, los recursos del bono pensional actualizado valores del IBC, beneficiarios entre otros, información que a la fecha no puede determinar esta Sociedad Administradora.

Consecuentemente, la proyección de pensión solicitada debe ser suministrada por la entidad administradora en la cual usted se encuentre afiliada.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



LUZ HELENA MUÑOZ VEGA
Representante Legal
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Elaborado/NJA

AFILIACION FONDO PENSIONES OBLIGATORIAS

No. 012577

006931

1996 MAR 28



pensionar

LOS ESPACIOS SOMBRADOS SON RESERVADOS PARA PENSIONAR

<input type="checkbox"/> AFILIACION NUEVA	REGISTRO		CODIGO	NUMERO AFILIACION 8261
<input type="checkbox"/> TRASLADO DESDE OTRA ADMINISTRADORA	NOMBRE ENTIDAD ANTERIOR			
<input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO DE REGIMEN	NOMBRE ENTIDAD ANTERIOR I.S.S.			8261
CIUDAD Bogotá	AÑO 96	MES 03	DIA 08	ENTIDAD 001
	ZONA 001	SUCURSAL 001	PROM 034	

1. INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

IDENTIFICACION EMPLEADOR 800.071.480-8	TIPO DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTROS	NOMBRE O RAZON SOCIAL COLEGIO ANGLo FRANCES Compestre
PERSONA CONTACTO EN LA EMPRESA Claudia Isabel Rojas Hernandez	CARGO Representante legal.	
DIRECCION/CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Calle 152 # 20-06	ZONA POSTAL 1007	CIUDAD BOGOTÁ
	DEPARTAMENTO Cundinamarca	TELEFONO 6263617

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

2. INFORMACION DEL AFILIADO

TIPO DE TRABAJADOR <input checked="" type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE	NUMERO DE IDENTIFICACION 51'769.280	TIPO DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I.	NACIONALIDAD Colombiana
APELLIDOS URBAN BUSTOS	NOMBRES SONIA		
FECHA DE NACIMIENTO AÑO: 66 MES: VI DIA: 17	FECHA INGRESO A LA EMPRESA AÑO: 96 MES: 02 DIA: 01	ESTADO CIVIL <input checked="" type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> OTROS	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
CARGO EN COMPAÑIA. PSICOLOGA	SALARIO MENSUAL \$ 400.000	INTEGRAL <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	OCUPACION PSICOLOGA

3. INFORMACION BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE TRES AÑOS EN EL SEGURO SOCIAL O EN ALGUNA CAJA? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	ENTIDAD EMISORA
EN QUE ENTIDAD EFECTUO ESA COTIZACION? ENTIDAD	FECHA DESDE HASTA CODIGO

4. INFORMACION DIRECCION AFILIADO

EN QUE DIRECCION DESEA RECIBIR SUS EXTRACTOS: <input type="checkbox"/> RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA				
DIRECCION RESIDENCIAL	ZONA POSTAL	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
DIRECCION COMERCIAL Calle 152 # 20-06	1007	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	6261228

5. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

NUMERO IDENTIFICACION	TIPO IDENTIFICACION NR C.C. B.C.E.	APELLIDOS	NOMBRES	SEXO (F / M)	FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA	PARENTESCO (VER TABLA)

TABLA DE PARENTESCO:
 1 = CONYUGUE 3 = PADRE 5 = HIJO INVALIDO
 2 = COMPANERO PERMANENTE 4 = HIJO 6 = HERMANO INVALIDO

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

6. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE REALIZO EN FORMA VOLUNTARIA, LIBRE Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y A SU VEZ LA COMPAÑIA PENSIONAR S.A. PARA QUE SEA LA UNICA ENTIDAD QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. ASI MISMO DECLARO QUE HE RECIBIDO Y CONOZCO EL REGLAMENTO DEL FONDO Y EL PLAN QUE SELECCIONE, A LOS CUALES ME ADHIERO. FIRMA DEL TRABAJADOR C.C. 51'769.280 DE Bogotá	NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR FIRMA PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR C.C. DE
ESPACIOS RESERVADOS PARA PENSIONAR AUTORIZADO POR	FIRMA PERSONA AUTORIZADA PENSIONAR FECHA

01

111
Pfe
28-03

Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or footer.

000001

1111111111

Faint, illegible text at the bottom of the page.

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 21/09/2022
Identificación: C.C 51769280
Afiliado: URIAN BUSTOS SONIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	982,86	Días acred. en el Fondo	6880
(+) Sem. acred. origen Bono	93,57	Días acred. origen Bono	655
(+) Sem. acred. otras AFPS	54,71	Días acred. otras AFPS	383
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1131,14	Total días acreditados	7918
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1131,14	Total días para B y P	7918

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1985/09	COT. EXTERNAS	28	28	14.610	14.610	BONO		4,00				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28	17.790	17.790	BONO		4,00				
1986/04	COT. EXTERNAS	16	16	17.790	17.790	BONO		2,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30	17.790	17.790	BONO		4,29				
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	3	3	17.790	17.790	BONO		,43				
1993/05	COT. EXTERNAS	19	19	136.290	136.290	BONO		2,71				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1994/03	COT. EXTERNAS	8	8	320.000	320.000	BONO		1,14				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	320.000	320.000	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	320.000	320.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	320.000	320.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	320.000	320.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	1	1	320.000	320.000	BONO		,14				
1997/03	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/08	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	360.000	360.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	30	30	360.000	360.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/06	COT. EXTERNAS	26	26	350.000	403.846	OTRAS AFPS		3,71				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	956.667	956.667	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/09	COT. EXTERNAS	27	27	630.000	700.000	OTRAS AFPS		3,86				
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.120	260.120	COT. DEL MISMO FON	2000/07/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	791.111	1.054.815	COT. DEL MISMO FON	2003/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.407	527.407	COT. DEL MISMO FON	2003/09/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.407	527.407	COT. DEL MISMO FON	2003/10/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.407	527.407	COT. DEL MISMO FON	2003/11/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.407	527.407	COT. DEL MISMO FON	2004/01/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	491.034	491.034	COT. DEL MISMO FON	2004/01/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.406	527.406	COT. DEL MISMO FON	2004/01/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/02/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	10	10	262.069	786.207	COT. DEL MISMO FON	2004/05/20	1,43	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/05/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/06/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/07/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/08/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/09/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/10/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.138	524.138	COT. DEL MISMO FON	2004/11/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	524.137	524.137	COT. DEL MISMO FON	2005/03/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	508.000	508.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	512.533	512.533	COT. DEL MISMO FON	2005/02/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	565.000	565.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.667	560.667	COT. DEL MISMO FON	2005/04/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.667	560.667	COT. DEL MISMO FON	2005/05/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	563.067	563.067	COT. DEL MISMO FON	2005/06/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.667	560.667	COT. DEL MISMO FON	2005/08/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.693	564.693	COT. DEL MISMO FON	2005/09/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.667	560.667	COT. DEL MISMO FON	2005/11/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	564.000	564.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	545.806	545.806	COT. DEL MISMO FON	2006/03/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	569.677	1.261.936	COT. DEL MISMO FON	2006/02/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.097	527.097	COT. DEL MISMO FON	2006/04/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	677.419	677.419	COT. DEL MISMO FON	2006/05/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	680.000	680.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	680.000	680.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	680.000	680.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	654.194	654.194	COT. DEL MISMO FON	2006/08/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.137.419	1.137.419	COT. DEL MISMO FON	2007/05/24	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.138.065	1.138.065	COT. DEL MISMO FON	2007/06/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.085.000	1.085.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.125.000	1.125.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.141.875	1.141.875	COT. DEL MISMO FON	2008/05/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.142.000	1.142.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.229.000	1.229.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.230.000	1.230.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/05/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/06/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/07/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/08/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/09/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/11/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.991.875	1.991.875	COT. DEL MISMO FON	2012/01/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.875	1.981.875	COT. DEL MISMO FON	2012/02/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/03/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/04/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/04/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/05/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/05/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/07/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/09/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/10/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/10/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2013/12/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/01/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/03/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/04/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/05/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/06/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/07/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/08/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.176.250	COT. DEL MISMO FON	2014/09/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2014/10/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2014/11/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/01/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/02/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/04/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/06/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/07/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/08/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/09/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/10/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/11/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2015/12/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.218.750	2.218.750	COT. DEL MISMO FON	2016/01/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.456	689.456	COT. DEL MISMO FON	2016/02/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.456	689.456	COT. DEL MISMO FON	2016/03/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.456	689.456	COT. DEL MISMO FON	2016/04/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/05/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/06/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/07/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/08/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/09/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/10/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/11/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.250	2.456.250	COT. DEL MISMO FON	2016/12/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.319.375	1.319.375	COT. DEL MISMO FON	2017/01/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	738.125	738.125	COT. DEL MISMO FON	2017/02/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.610.625	2.610.625	COT. DEL MISMO FON	2017/03/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.623.750	2.623.750	COT. DEL MISMO FON	2017/05/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.610.000	2.610.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.597.500	2.597.500	COT. DEL MISMO FON	2017/06/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.597.500	2.597.500	COT. DEL MISMO FON	2017/07/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.597.500	2.597.500	COT. DEL MISMO FON	2017/08/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.597.500	2.597.500	COT. DEL MISMO FON	2017/09/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.597.500	2.597.500	COT. DEL MISMO FON	2017/10/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.587.880	4.587.880	COT. DEL MISMO FON	2017/12/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	737.717	737.717	COT. DEL MISMO FON	2018/01/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/02/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/03/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/04/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/05/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/06/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/07/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/08/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/09/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/10/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/11/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.596.800	2.596.800	COT. DEL MISMO FON	2018/12/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/01/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/02/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/04/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/05/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/06/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/07/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/08/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/09/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/10/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/11/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2019/12/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.200	2.679.200	COT. DEL MISMO FON	2020/01/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.607.520	1.607.520	COT. DEL MISMO FON	2020/02/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/02/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/04/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/05/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/06/17	,00	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/07/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/08/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.385.377	1.385.377	COT. DEL MISMO FON	2020/08/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/10/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/11/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/11/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2020/12/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.844.863	1.844.863	COT. DEL MISMO FON	2021/01/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	908.526	908.526	COT. DEL MISMO FON	2021/02/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	908.526	908.526	COT. DEL MISMO FON	2021/03/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/04/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/05/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/06/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/07/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/09/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/10/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/11/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.781.200	2.781.200	COT. DEL MISMO FON	2021/12/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/03/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/03/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/04/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/05/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/06/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/07/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/08/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.864.400	2.864.400	COT. DEL MISMO FON	2022/09/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1986/03		31	
1986/10		31	
1986/11		30	
1986/12		31	
1987/01		31	
1987/02		28	
1987/03		31	
1987/04		30	
1987/05		31	
1987/06		30	
1987/07		31	
1987/08		31	
1987/09		30	
1987/10		31	
1987/11		30	
1987/12		31	
1988/01		31	
1988/02		29	
1988/03		31	
1988/04		30	
1988/05		31	
1988/06		30	
1988/07		31	
1988/08		31	
1988/09		30	
1988/10		31	
1988/11		30	
1988/12		31	
1989/01		31	
1989/02		28	
1989/03		31	
1989/04		30	
1989/05		31	

1989/06	30
1989/07	31
1989/08	31
1989/09	30
1989/10	31
1989/11	30
1989/12	31
1990/01	31
1990/02	28
1990/03	31
1990/04	30
1990/05	31
1990/06	30
1990/07	31
1990/08	31
1990/09	30
1990/10	31
1990/11	30
1990/12	31
1991/01	31
1991/02	28
1991/03	31
1991/04	30
1991/05	31
1991/06	30
1991/07	31
1991/08	31
1991/09	30
1991/10	31
1991/11	30
1991/12	31
1992/01	31
1992/02	29
1992/03	31
1992/04	30
1992/05	31
1992/06	30
1992/07	31

1992/08	31
1992/09	30
1992/10	31
1992/11	30
1992/12	31
1993/01	31
1993/02	28
1993/03	31
1993/04	30
1993/09	30
1993/10	31
1993/11	30
1993/12	31
1994/01	31
1994/02	28
1994/12	31
1995/01	31
1995/02	28
1995/03	31
1995/04	30
1995/05	31
1995/06	30
1995/07	31
1995/08	31
1995/09	30
1995/10	31
1995/11	30
1995/12	31
1996/01	31
1996/02	29
1996/03	31
1996/04	30
1996/05	31
1996/06	30
1996/07	31
1996/08	31
1996/09	30
1996/10	31

1996/11	30
1996/12	31
1997/01	31
1997/02	28
1997/07	31
1998/01	31
1998/02	28
1998/03	31
1998/04	30
1998/05	31
1998/10	31
1998/11	30
1998/12	31
1999/01	31
1999/02	28
1999/03	31
1999/04	30
1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2000/04	30
2000/05	31
2000/06	30
2000/08	31
2000/09	30
2000/10	31
2000/11	30
2000/12	31
2001/01	31
2001/02	28

2001/03	31
2001/04	30
2001/05	31
2001/06	30
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/10	31
2001/11	30
2001/12	31
2002/01	31
2002/02	28
2002/03	31
2002/04	30
2002/05	31
2002/06	30
2002/07	31
2002/08	31
2002/09	30
2002/10	31
2002/11	30
2002/12	31
2003/01	31
2003/02	28
2003/03	31
2003/04	30
2003/05	31
2003/06	30
2003/08	31
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 21 septiembre 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	17/06/1965
Número de Documento:	51769280	Fecha Afiliación:	03/09/1985
Nombre:	SONIA URIAN BUSTOS	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 43A NRO 78 23	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008201147	CLINICA DAVID RESTRE	03/09/1985	28/02/1986	\$17.790	25,57	0,00	0,00	25,57
1008204124	CLINICA SAN RAFAEL	15/04/1986	03/09/1986	\$17.790	20,29	0,00	0,00	20,29
1008233325	VINCULAMOS EXCELENCI	13/05/1993	31/08/1993	\$136.290	15,86	0,00	0,00	15,86
1008212654	SERV TEMPOR DE COL L	24/03/1994	01/11/1994	\$320.000	31,86	0,00	0,00	31,86
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE	01/03/1997	31/10/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
830012814	IPS TEUSAQUILLO LTDA	01/11/1997	31/12/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800214291	PROMOCIONES TEMPORAL	01/06/1998	31/08/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								93,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	93,57
---	--------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 21 septiembre 2022

C 51769280 SONIA URIAN BUSTOS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008201147	CLINICA DAVID RESTREPO	03/09/1985	31/12/1985	\$ 14.610	120	Pago aplicado al periodo declarado
1008201147	CLINICA DAVID RESTREPO	01/01/1986	28/02/1986	\$ 17.790	59	Pago aplicado al periodo declarado
1008204124	CLINICA SAN RAFAEL	15/04/1986	03/09/1986	\$ 17.790	142	Pago aplicado al periodo declarado
1008212654	SERV TEMPOR DE COL LTDA	24/03/1994	01/11/1994	\$ 320.000	223	Pago aplicado al periodo declarado
1008233325	VINCULAMOS EXCELENCIA LTDA	13/05/1993	31/08/1993	\$ 136.290	111	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199703	22/01/2016	941606102N7S51	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199703	11/03/1997	23023401003153	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199704	22/01/2016	941606702N7S52	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199704	11/04/1997	23023401003323	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199705	22/01/2016	941606402N7S53	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199705	14/05/1997	23023401003475	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199706	22/01/2016	941606102N7S54	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199706	11/06/1997	23023401003639	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199707	10/07/1997	23023401003793	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199708	22/01/2016	941606902N7S55	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199708	11/08/1997	23023401003975	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199709	22/01/2016	941606602N7S56	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199709	10/09/1997	23023401004160	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199710	22/01/2016	941606302N7S57	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
6742755	URIAN QUEPA JOSE DE JESUS	NO	199710	10/10/1997	23023401004350	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 27.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
830012814	IPS TEUSAQUILLO LTDA	SI	199711	22/01/2016	941606002N7S58	\$ 360.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
830012814	IPS TEUSAQUILLO LTDA	SI	199711	10/12/1997	51009202002582	\$ 360.000	\$ 48.900	\$ 48.900	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
830012814	I P S TEUSAQUILLO LTDA	SI	199712	09/01/1998	51006502003335	\$ 360.000	\$ 49.500	\$ 49.500	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
830012814	I P S TEUSAQUILLO LTDA	SI	199712	22/01/2016	941606802N7S59	\$ 360.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA	SI	199806	22/01/2016	941606602N7S5A	\$ 350.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA	SI	199806	07/07/1998	22000404001658	\$ 350.000	\$ 47.400	\$ 47.400	26	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEM	SI	199807	22/01/2016	941606302N7S5B	\$ 956.667	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEMPORE	SI	199807	06/08/1998	22000404001801	\$ 956.667	\$ 129.100	\$ 129.100	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEM	SI	199808	22/01/2016	941606002N7S5C	\$ 700.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEMPORE	SI	199808	04/09/1998	22004343000708	\$ 700.000	\$ 94.500	\$ 94.500	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 21 septiembre 2022

C 51769280 SONIA URIAN BUSTOS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA	SI	199809	22/01/2016	941606802N7S5D	\$ 630.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA	SI	199809	06/10/1998	22004343000770	\$ 630.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 51769280 SONIA URIAN BUSTOS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 51769280 SONIA URIAN BUSTOS

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo
corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 51769280 SONIA URIAN BUSTOS

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



LIQUIDACIÓN PROMEDIO PARA OBTENER IBL PENSIONAL (Hasta 10 años)

SONIA URIAN BUSTOS

CÁLCULOS PROMEDIO PARA OBTENER IBL PENSIONAL							AÑO	*Mes			
							LIQUIDADO HASTA (Año/Mes) :		2022	07	
DESDE		HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) (Último Salario)	IPC	IPC	SALARIO ACTUALIZADO Ó INDEXADO	PROMEDIO SALARIAL	
Año	Día	Año	*Mes	Día			FINAL	INICIAL			
2013	01	2013	08	30	2013-08	14	\$ 2.176.250,00	122,63	79,50	\$ 3.356.899,84	\$12.875,78
2013	01	2013	09	30	2013-09	30	\$ 2.176.250,00	122,63	79,73	\$ 3.347.216,07	\$27.511,36
2013	01	2013	10	30	2013-10	30	\$ 2.176.250,00	122,63	79,52	\$ 3.356.055,55	\$27.584,02
2013	01	2013	11	30	2013-11	30	\$ 2.176.250,00	122,63	79,35	\$ 3.363.245,59	\$27.643,11
2013	01	2013	12	30	2013-12	30	\$ 2.176.250,00	122,63	79,56	\$ 3.354.368,24	\$27.570,15
2014	01	2014	01	30	2014-01	30	\$ 2.176.250,00	122,63	79,95	\$ 3.338.005,47	\$27.435,66
2014	01	2014	02	30	2014-02	30	\$ 2.176.250,00	122,63	80,45	\$ 3.317.259,63	\$27.265,15
2014	01	2014	03	30	2014-03	30	\$ 2.176.250,00	122,63	80,77	\$ 3.304.117,09	\$ 27.157,13
2014	01	2014	04	30	2014-04	30	\$ 2.176.250,00	122,63	81,14	\$ 3.289.050,25	\$ 27.033,29

2014	01	2014	05	30	2014-05	30	\$ 2.176.250,00	122,63	81,53	\$ 3.273.317,03	\$ 26.903,98
2014	01	2014	06	30	2014-06	30	\$ 2.176.250,00	122,63	81,61	\$ 3.270.108,29	\$ 26.877,60
2014	01	2014	07	30	2014-07	30	\$ 2.176.250,00	122,63	81,73	\$ 3.265.306,96	\$ 26.838,14
2014	01	2014	08	30	2014-08	30	\$ 2.176.250,00	122,63	81,90	\$ 3.258.529,15	\$ 26.782,43
2014	01	2014	09	30	2014-09	30	\$ 2.176.250,00	122,63	82,01	\$ 3.254.158,49	\$ 26.746,51
2014	01	2014	10	30	2014-10	30	\$ 2.218.750,00	122,63	82,14	\$ 3.312.458,15	\$ 27.225,68
2014	01	2014	11	30	2014-11	30	\$ 2.218.750,00	122,63	82,25	\$ 3.308.028,12	\$ 27.189,27
2014	01	2014	12	30	2014-12	30	\$ 2.218.750,00	122,63	82,47	\$ 3.299.203,50	\$ 27.116,74
2015	01	2015	01	30	2015-01	30	\$ 2.218.750,00	122,63	83,00	\$ 3.278.136,30	\$ 26.943,59
2015	01	2015	02	30	2015-02	30	\$ 2.218.750,00	122,63	83,96	\$ 3.240.654,03	\$ 26.635,51
2015	01	2015	03	30	2015-03	30	\$ 2.218.750,00	122,63	84,45	\$ 3.221.850,95	\$ 26.480,97
2015	01	2015	04	30	2015-04	30	\$ 2.218.750,00	122,63	84,90	\$ 3.204.774,00	\$26.340,61
2015	01	2015	05	30	2015-05	30	\$ 2.218.750,00	122,63	85,12	\$ 3.196.490,98	\$26.272,53
2015	01	2015	06	30	2015-06	30	\$ 2.218.750,00	122,63	85,21	\$ 3.193.114,80	\$26.244,78
2015	01	2015	07	30	2015-07	30	\$ 2.218.750,00	122,63	85,37	\$ 3.187.130,29	\$ 26.195,59
2015	01	2015	08	30	2015-08	30	\$ 2.218.750,00	122,63	85,78	\$ 3.171.896,86	\$26.070,39
2015	01	2015	09	30	2015-09	30	\$ 2.218.750,00	122,63	86,39	\$ 3.149.500,09	\$25.886,30
2015	01	2016	10	30	2016-10	396	\$ 2.218.750,00	122,63	86,98	\$ 3.128.136,50	\$339.381,38

2015	01	2015	11	30	2015-11	30	\$ 2.218.750,00	122,63	87,51	\$ 3.109.191,09	\$25.555,00
2015	01	2015	12	30	2015-12	30	\$ 2.218.750,00	122,63	88,05	\$ 3.090.122,80	\$25.398,27
2016	01	2016	01	30	2016-01	30	\$ 2.218.750,00	122,63	89,19	\$ 3.050.625,77	\$ 25.073,64
2016	01	2016	02	30	2016-02	30	\$ 689.456,00	122,63	90,33	\$ 935.990,14	\$ 7.693,07
2016	01	2016	03	30	2016-03	30	\$ 689.456,00	122,63	91,18	\$ 927.264,63	\$ 7.621,35
2016	01	2016	04	30	2016-04	30	\$ 689.456,00	122,63	91,63	\$ 922.710,79	\$ 7.583,92
2016	01	2016	05	30	2016-05	30	\$ 2.456.250,00	122,63	92,10	\$ 3.270.466,21	\$ 26.880,54
2016	01	2016	06	30	2016-06	30	\$ 2.456.250,00	122,63	92,54	\$ 3.254.916,12	\$ 26.752,74
2016	01	2016	07	30	2016-07	30	\$ 2.456.250,00	122,63	93,02	\$ 3.238.120,16	\$ 26.614,69
2016	01	2016	08	30	2016-08	30	\$ 2.456.250,00	122,63	92,73	\$ 3.248.246,93	\$ 26.697,92
2016	01	2016	09	30	2016-09	30	\$ 2.456.250,00	122,63	92,68	\$ 3.249.999,33	\$ 26.712,32
2016	01	2016	10	30	2016-10	30	\$ 2.456.250,00	122,63	92,62	\$ 3.252.104,70	\$ 26.729,63
2016	01	2016	11	30	2016-11	30	\$ 2.456.250,00	122,63	92,73	\$ 3.248.246,93	\$ 26.697,92
2016	01	2016	12	30	2016-12	30	\$ 2.456.250,00	122,63	93,11	\$ 3.234.990,20	\$ 26.588,96
2017	01	2017	01	30	2017-01	30	\$ 1.319.375,00	122,63	94,07	\$ 1.719.942,13	\$14.136,51
2017	01	2017	02	30	2017-02	30	\$ 738.125,00	122,63	95,01	\$ 952.702,54	\$7.830,43
2017	01	2017	03	30	2017-03	30	\$ 2.610.625,00	122,63	95,46	\$ 3.353.665,87	\$27.564,38
2017	01	2017	04	30	2017-04	30	\$ 2.623.750,00	122,63	95,91	\$ 3.354.712,36	\$27.572,98

2017	01	2017	05	30	2017-05	30	\$ 2.610.000,00	122,63	96,12	\$ 3.329.840,82	\$27.368,55
207	01	2017	06	30	2017-06	30	\$ 2.597.500,00	122,63	96,23	\$ 3.310.105,22	\$27.206,34
2017	01	2017	07	30	2017-07	30	\$ 2.597.500,00	122,63	96,18	\$ 3.311.826,00	\$27.220,49
2017	01	2017	08	30	2017-08	30	\$ 2.597.500,00	122,63	96,32	\$ 3.307.012,30	\$27.180,92
2017	01	2017	09	30	2017-09	30	\$ 2.597.500,00	122,63	96,36	\$ 3.305.639,53	\$27.169,64
2017	01	2017	10	30	2017-10	30	\$ 2.597.500,00	122,63	96,37	\$ 3.305.296,51	\$27.166,82
2017	01	2017	11	30	2017-11	30	\$ 2.600.000,00	122,63	96,55	\$ 3.302.309,68	\$27.142,27
2017	01	2017	12	30	2017-12	30	\$ 4.587.880,00	122,63	96,92	\$ 5.804.908,42	\$47.711,58
2018	01	2018	01	30	2018-01	30	\$ 737.717,00	122,63	97,53	\$ 927.573,42	\$7.623,89
2018	01	2018	02	30	2018-02	30	\$ 2.596.800,00	122,63	98,22	\$ 3.242.166,40	\$26.647,94
2018	01	2018	03	30	2018-03	30	\$ 2.596.800,00	122,63	98,45	\$ 3.234.592,02	\$ 26.585,69
2018	01	2018	04	30	2018-04	30	\$ 2.596.800,00	122,63	98,91	\$ 3.219.548,92	\$26.462,05
2018	01	2018	05	30	2018-05	30	\$ 2.596.800,00	122,63	99,16	\$ 3.211.431,87	\$26.395,33
2018	01	2018	06	30	2018-06	30	\$ 2.596.800,00	122,63	99,31	\$ 3.206.581,25	\$26.355,46
2018	01	2018	07	30	2018-07	30	\$ 2.596.800,00	122,63	99,18	\$ 3.210.784,27	\$26.390,01
2018	01	2018	08	30	2018-08	30	\$ 2.596.800,00	122,63	99,30	\$ 3.206.904,17	\$26.358,12
2018	01	2018	09	30	2018-09	30	\$ 2.596.800,00	122,63	99,47	\$ 3.201.423,38	\$26.313,07
2018	01	2018	10	30	2018-10	30	\$ 2.596.800,00	122,63	99,59	\$ 3.197.565,86	\$26.281,36

2018	01	2018	11	30	2018-11	30	\$ 2.596.800,00	122,63	99,70	\$ 3.194.037,95	\$26.252,37
2018	01	2018	12	30	2018-12	30	\$ 2.596.800,00	122,63	100,00	\$ 3.184.455,84	\$26.173,61
2019	01	2019	01	30	2019-01	30	\$ 828.116,00	122,63	100,60	\$ 1.009.461,88	\$ 8.296,95
2019	01	2019	02	30	2019-02	30	\$ 2.679.200,00	122,63	101,18	\$ 3.247.186,16	\$26.689,20
2019	01	2019	03	30	2019-03	30	\$ 2.679.200,00	122,63	101,62	\$ 3.233.126,31	\$26.573,64
2019	01	2019	04	30	2019-04	30	\$ 2.679.200,00	122,63	102,12	\$ 3.217.296,28	\$26.443,53
2019	01	2019	05	30	2019-05	30	\$ 2.679.200,00	122,63	102,44	\$ 3.207.246,15	\$26.360,93
2019	01	2019	06	30	2019-06	30	\$ 2.679.200,00	122,63	102,71	\$ 3.198.815,07	\$26.291,63
2019	01	2019	07	30	2019-07	30	\$ 2.679.200,00	122,63	102,94	\$ 3.191.667,92	\$26.232,89
2019	01	2019	08	30	2019-08	30	\$ 2.679.200,00	122,63	103,03	\$ 3.188.879,90	\$26.209,97
2019	01	2019	09	30	2019-09	30	\$ 2.679.200,00	122,63	103,26	\$ 3.181.777,03	\$26.151,59
2019	01	2019	10	30	2019-10	30	\$ 2.679.200,00	122,63	103,43	\$ 3.176.547,38	\$26.108,61
2019	01	2019	11	30	2019-11	30	\$ 2.679.200,00	122,63	103,54	\$ 3.173.172,65	\$ 26.080,87
2019	01	2019	12	30	2019-12	30	\$ 2.679.200,00	122,63	103,80	\$ 3.165.224,43	\$26.015,54
2020	01	2020	01	30	2020-01	30	\$ 1.607.520,00	122,63	104,24	\$ 1.891.118,36	\$15.543,44
2020	01	2020	02	30	2020-02	30	\$ 877.803,00	122,63	104,94	\$ 1.025.776,46	\$ 8.431,04
2020	01	2020	03	30	2020-03	30	\$ 2.781.200,00	122,63	105,53	\$ 3.231.863,51	\$26.563,26
2020	01	2020	04	30	2020-04	30	\$ 2.781.200,00	122,63	105,70	\$ 3.226.665,62	\$ 26.520,54

2020	01	2020	05	30	2020-05	30	\$ 2.781.200,00	122,63	105,36	\$ 3.237.078,17	\$ 26.606,12
2020	01	2020	06	30	2020-06	30	\$ 2.781.200,00	122,63	104,97	\$ 3.249.105,04	\$26.704,97
2020	01	2020	07	30	2020-07	30	\$ 2.781.200,00	122,63	104,97	\$ 3.249.105,04	\$26.704,97
2020	01	2020	08	30	2020-08	30	\$ 1.385.377,00	122,63	104,96	\$ 1.618.605,01	\$ 13.303,60
2020	01	2020	09	30	2020-09	30	\$ 2.781.200,00	122,63	105,29	\$ 3.239.230,28	\$26.623,81
2020	01	2020	10	30	2020-10	30	\$ 2.781.200,00	122,63	105,23	\$ 3.241.077,22	\$26.638,99
2020	01	2020	11	30	2020-11	30	\$ 2.781.200,00	122,63	105,08	\$ 3.245.703,81	\$26.677,02
2020	01	2020	12	30	2020-12	30	\$ 2.781.200,00	122,63	105,48	\$ 3.233.395,49	\$26.575,85
2021	01	2021	01	30	2021-01	30	\$ 1.844.863,00	122,63	105,91	\$ 2.136.111,32	\$17.557,08
2021	01	2021	02	30	2021-02	30	\$ 908.526,00	122,63	106,58	\$ 1.045.341,93	\$8.591,85
2021	01	2021	03	30	2021-03	30	\$ 908.526,00	122,63	107,12	\$ 1.040.072,29	\$8.548,54
2021	01	2021	04	30	2021-04	30	\$ 2.781.200,00	122,63	107,76	\$ 3.164.982,89	\$ 26.013,56
2021	01	2021	05	30	2021-05	30	\$ 2.781.200,00	122,63	108,84	\$ 3.133.577,32	\$25.755,43
2021	01	2021	06	30	2021-06	30	\$ 2.781.200,00	122,63	108,78	\$ 3.135.305,72	\$25.769,64
2021	01	2021	07	30	2021-07	30	\$ 2.781.200,00	122,63	109,14	\$ 3.124.963,86	\$25.684,63
2021	01	2021	08	30	2021-08	30	\$ 2.781.200,00	122,63	109,62	\$ 3.111.280,39	\$25.572,17
2021	01	2021	09	30	2021-09	30	\$ 2.781.200,00	122,63	110,04	\$ 3.099.405,27	\$25.474,56
2021	01	2021	10	30	2021-10	30	\$ 2.781.200,00	122,63	110,06	\$ 3.098.842,05	\$25.469,93

2021	01	2021	11	30	2021-11	30	\$ 2.781.200,00	122,63	110,60	\$ 3.083.712,08	\$25.345,58
2021	01	2021	12	30	2021-12	30	\$ 2.781.200,00	122,63	111,41	\$ 3.061.292,13	\$25.161,31
2022	01	2022	01	30	2022-01	30	\$ 1.000.000,00	122,63	113,26	\$ 1.082.730,00	\$8.899,15
2022	01	2022	02	30	2022-02	30	\$ 2.864.400,00	122,63	115,11	\$ 3.051.527,86	\$25.081,05
2022	01	2022	03	30	2022-03	30	\$ 2.864.400,00	122,63	116,26	\$ 3.021.343,30	\$24.832,96
2022	01	2022	04	30	2022-04	30	\$ 2.864.400,00	122,63	117,71	\$ 2.984.125,16	\$ 24.527,06
2022	01	2022	05	30	2022-05	30	\$ 2.864.400,00	122,63	118,70	\$ 2.959.236,50	\$24.322,49
2022	01	2022	06	30	2022-06	30	\$ 2.864.400,00	122,63	119,31	\$ 2.944.106,71	\$24.198,14
2022	01	2022	07	30	2022-07	30	\$ 2.864.400,00	122,63	120,27	\$ 2.920.606,73	\$24.004,99
2022	01	2022	08	30	2022-08	30	\$ 2.864.400,00	122,63	121,50	\$ 2.891.040,10	\$23.761,97
2022	01	2022	09	30	2022-09	30	\$ 2.864.400,00	122,63	122,63	\$ 2.864.400,00	\$23.543,01

		3650	
* Total Días		3650	3650

IBL	\$2.992.381,50
MESADA PENSIONAL APROX	\$1.945.048,0

Fundamento Jurídico:	Formulación del IBL
<p>LEY 100 de 1993 ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para</p>	<p>IBL= Sumatoria (SA x # de días) / # total de Días Donde: SA =Salario Actualizado</p>

liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

de días = Número de días que se percibió el salario a actualizar
* En cada periodo se multiplica el salario actualizado por # de días
y se Divide por el número total de todos los días correspondientes al promedio empleado
Finalmente se suman todos los promedios obtenidos y el resultado es el *IBL*

FORMULACION MESADA

Ley 797 de 2003, que dice:

"Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. (Recuérdese que a partir del 2005 se incrementó el número mínimo de semanas, el cual para el 2014 es 1.275)

Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes."

2022-09

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

DEMANDANTE: SONIA URIAN BUSTOS

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

SONIA URIAN BUSTOS, mayor y vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.769.280 de Bogotá D.C, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico soniaurian@gmail.com, obrando en nombre propio, a través del presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.257.121 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.686 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico franciatatiana.ramirez@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, así como las condenas a las que haya lugar, en contra de **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800.149.496-2 representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, compañía con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800148514-2 representada legalmente por la señora **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, compañía con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; **COLPENSIONES- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** identificada con Nit. No. 900.336.004-7 representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, teniendo domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.



El presente poder se confiere bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 2022 que adopta permanentemente lo contenido en Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán ninguna prestación personal o reconocimiento". El presente poder se otorgó por medio de mensaje de datos.

Conforme a lo anterior, mi abogada queda facultada para conciliar, subsanar, entregar, recibir, solicitar, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, presentar y sustentar recursos, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar práctica de pruebas, proponer incidentes, interponer recursos, proponer tachas de falsedad, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla y las demás facultades de conformidad con los artículos 77 C.G.P. para el cabal desempeño de este mandato.

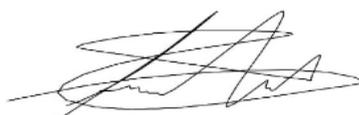
Ruego, señor juez, conferir personería para actuar en los términos y para los fines del presente proceso.

Del señor juez,

Acepto,



SONIA URIAN BUSTOS
C.C. No. 51.769.280 de Bogotá D.C.



FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA
C.C. 1.014.257.121 de Bogotá D.C.
T.P. 300.686 del C. S. de la J.





Francia Ramírez <franciatatiana.ramirez@gmail.com>

PODER SONIA URIAN BUSTOS, // LEY 2213 DEL 2022

SONIA URIAN <soniaurian@gmail.com>
Para: FRANCIATATIANA.RAMIREZ@gmail.com

2 de febrero de 2023, 11:54

SONIA URIAN BUSTOS, mayor y vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía **51.769.280 de Bogotá D.C.**, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico soniaurian@gmail.com; comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA mayor y vecina de esta ciudad, como se especifica en el documento adjunto, El presente poder se confiere bajo los parámetros establecidos en la ley 2213 que adopta de manera permanente las reglas contenidas del Decreto 806 de 2020, poder conferido bajo mensaje de datos - CONTENIDO DEL PODER EN EL ARCHIVO ADJUNTO",

Por su atención, gracias.

 **PODER SONIA URIAN.pdf**
132K



Francia Ramírez <franciatatiana.ramirez@gmail.com>

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Francia Ramírez <franciatatiana.ramirez@gmail.com>

3 de febrero de 2023, 13:31

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co, cliente@skandia.com.co, clientes@skandia.com.co

SEÑORES

COLFONDOS S.A – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS;
SKANDIA S.A., - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS;
COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

DEMANDANTE: SONIA URIAN BUSTOS

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; SKANDIA S.A., - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS; COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA, mayor de edad, residente y domiciliada de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.257.121 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.686 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para todos los efectos de este plenario recibe comunicaciones en el correo electrónico franciatatiana.ramirez@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **SONIA URIAN BUSTOS**, mayor y vecino de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.769.280 de Bogotá D.C, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico soniaurian@gmail.com de conformidad con el poder que anexo, por medio del presente escrito, comedidamente me acerco a su despacho con el fin interponer demanda de **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, INEFICACIA DE TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, en contra de **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800.149.496-2 representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, compañía con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800148514-2 representada legalmente por la señora **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, compañía con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; **COLPENSIONES- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** identificada con Nit. No. 900.336.004-7 representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, teniendo domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. En tal sentido me permito allegar la siguiente documentación:

1. Demanda
2. Pruebas
3. Poder

Finalmente, solicitamos **ACUSAR DE RECIBIDO** el presente correo.

Sin otro particular,

FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA
C.C. No. 1.014.257.121 de Bogotá D.C.

T.P. No. 300.686 del C.S. de la J.

E-mail: franciatatiana.ramirez@gmail.com

Dirección Física: Calle 12B No. 8-23, Edificio Central oficina 511

Cel. 3118853624



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos



PODERES SONIA URIAN.pdf
993K



PRUEBAS SONIA URIAN.pdf
9070K



Demanda - SONIA URIAN BUSTO.docx.pdf
223K

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2275428688E21

16 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 10:00:25

AB22754286 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEFENDER & ASOCIADOS SAS
N.I.T. : 901103035 9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02849890 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 12 B 63 OF 803

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DEFENDERASOCIADOS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 12 B 63 OF 803

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: DEFENDERASOCIADOS@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$15,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2273575618FA8

12 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 18:34:03

AB22735756 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
N.I.T. : 900336004 7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01958353 DEL 26 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PNOSPINA@COLPENSIONES.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: BIENESYSERVICIOS@COLPENSIONES.GOV.CO

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2012 **

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE OCTUBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$81,229,702

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

Página 11 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

Página 12 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para

ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

Página 13 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

Página 14 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

Página 15 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

Página 16 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Página 17 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

Página 18 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para
que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el
evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del
mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

Página 19 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las
Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y
saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,
notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y
ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el
buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la
Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del
21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el
No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública
Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020
inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del
libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con
cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de
Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la
presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al
apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su
calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho
previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder
especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía
No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los
procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que
en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado
judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,
demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,
cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como
representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de
decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio
(Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y
ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

Página 20 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

Página 21 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

Página 22 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

Página 23 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

Página 24 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

Página 25 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

Página 26 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

Página 27 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

Página 28 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

Página 29 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

Página 30 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

Página 31 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

Página 32 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896

de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

Página 33 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

Página 34 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712

de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

Página 35 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Página 36 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

Página 37 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

Página 38 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

Página 39 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para

efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

Página 40 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Página 41 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales

o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

Página 42 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-

mail Lina Margarita Lengua Caballero

identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola

Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

Página 43 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

Página 44 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

Página 45 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

Página 46 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar- Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

Página 47 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

Página 48 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

Página 49 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

Página 50 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

Página 51 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

Página 52 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

Página 53 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

Página 54 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

Página 55 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachí, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

Página 56 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir,

transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

Página 57 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

Página 58 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

Página 59 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

Página 60 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Página 61 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Página 62 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

Página 63 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

Página 64 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

Página 65 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Página 66 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-	

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

Página 67 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

D.C.	E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
------	---	--

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

Página 68 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

D.C.	
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022

Página 70 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Página 71 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Página 72 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800148514 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa	C.C. No. 35456758

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Ordoñez Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02855879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cristhian Gonzalez Hamon	Andres C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

PODERES

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00750518 del 27 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01845578 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1160 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02867923 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1835 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02904713 del 30 de noviembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 308.387.213.399

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO